

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Johanna Catherine Roa Rodríguez

Grupo De Energía Eléctrica

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

ASUNTO: Modificar el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ)

Cordial saludo,

Finalizado el término para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de la referencia, de manera atenta, se remite la certificación de publicación en la que así mismo se incluye el informe de comentarios.

Agradecemos que una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto administrativo en firme, se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para la correspondiente publicación en el espacio del foro.

Cordialmente,



Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora

**Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y
Gestión de la Información**

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Certificación de publicación e informe de comentarios

Copia a:

Anderson Ferley Gómez Ramos - (afgomez@minenergia.gov.co)

Orlando Rojas Duarte - (orojas@minenergia.gov.co)

Nelson Javier Dueñas Vega - (njduenas@minenergia.gov.co)

Víctor José Paternina Novoa - (vjpaternina@minenergia.gov.co)

Ángela Solanyi Pabón Rojas - (aspabon@minenergia.gov.co)

Laura Catalina Giraldo González - (lcgiraldog@minenergia.gov.co)

Yolanda Patiño Chacón - (ypatino@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó: Jenny Constanza Nova Martínez

Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2025 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Dirección de Energía Eléctrica fila 18, aparece incluido el proyecto normativo “Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), con fines de uso racional de energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia.”.

Que el Ministerio de Minas y Energía, publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el cuatro (4) hasta el treinta (30) de abril de 2025, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Modificar el Reglamento Técnico de Etiquetado \(RETIQ\)](#)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana se recibió comentarios de once (11) partes interesadas, a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá, D. C., el seis (6) de mayo de 2025.


Jenny Constanza Nova Martínez

Anexo: Ciento dieciocho (118) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), con fines de uso racional de energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia.”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 4 de abril de 2025

Fecha fin para recibir comentarios: 30 de abril de 2025

Solicitantes:

Jorge Eduardo Salgado Ardila
Oficina Asesora de Jurídica

Catherine Roa Rodríguez
Anderson Ferley Gómez Ramos
Orlando Rojas Duarte
Nelson Javier Dueñas Vega
Víctor José Paternina Novoa
Angela Solanyi Pabón Rojas
Yolanda Patiño Chacón
Laura Catalina Giraldo González

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergia.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergia.gov.co y Sección comentarios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Modificar el Reglamento Técnico de Etiquetado \(RETIQ\)](#)

Minenergía | Servicio al Ciudadano | Foros | Modificar el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ)

Modificar el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ)

Minenergía, Bogotá.
Sector: Energía
Fecha Inicio: 4 de Abril de 2025
Fecha Fin: 30 de Abril de 2025

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana el proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), con fines de uso racional de energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia.", con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o [diligenciando el formulario para recepción de comentarios](#), el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co, hasta el día miércoles 30 de abril de 2025.

Proyecto de Resolución - "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), con fines de uso racional de energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia."

- [Memoria Justificativa](#)
- [Anexo General RETIQ](#)

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web Min Energía

Modificar el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ)

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...

Sector: Energía

Fecha Inicio: 4 de Abril de 2025
Fecha Fin: 30 de Abril de 2025

[Ver Foro](#)

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web Min Energía

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), con fines de uso racional de energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia.”, se recibió comentarios de once (11) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), con fines de uso racional de energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia.”.

Comentario 1

De: LABORATORIO ENERGINN

Enviado: miércoles, 16 de abril de 2025 15:54

Asunto: Observaciones proyecto Modificación RETIQ

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), con fines de uso racional de energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia		
Fecha inicio:	4/04/2025		
Fecha fin:	19/04/2025		
Fecha Comentario:	2025-04-16		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	ENERGINN SAS		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Actualizar versión de la norma	Numeral 7.5.5	Cambiar la referencia de la norma IEC 60034-2-1, Ed.2.0. 2014-06 a su última versión IEC 60034-2-1 Ed. 3.0 2024-03.
2	Cambiar el organismo a informar	Numeral 8.1.5	Cambiar en el párrafo 2, el texto "Los organismos de certificación y

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			los laboratorios deberán informar a la SIC..." por "Los organismos de certificación y los laboratorios deberán informar a ONAC..." y que sea conforme a lo dispuesto en el numeral 10.
3	Actualizar versión de la norma	Numeral 8.1.7	Se debe dar prelación a los métodos y documentos normativos actualizados y solicitar autorización cuando se deseen realizar ensayos siguiendo métodos establecidos en versiones anteriores a la norma vigente
4	Ajustar secuencia de los literales	Numeral 9.1	Los literales en este numeral inician en d. y el literal e. se encuentra en blanco
5	Ajustar el número de muestras a ensayar	Numeral 9.5	Para esquemas 4B y 5B reducir la muestra poblacional no es beneficioso para determinar la eficiencia energética, ya que los resultados obtenidos no serán representativos, dado que existen desviaciones en la producción dados los componentes usados en la fabricación, permitiendo la posibilidad que el resultado no sea satisfactorio y se incurra en gastos adicionales y reprocesos. Se sugiere tomar una muestra representativa, que sea subconjunto de la población y refleje sus características principales, reduciendo el tamaño de la muestra de acuerdo a lo mencionado en la norma NTC 2859-1 usando un nivel de inspección especial S4, con esto se garantiza una reducción aproximada de 50 % de las muestras a ensayar, de acuerdo al número de muestras importadas al país. En cualquier caso no se debe hacer segregación de sectores (como se está haciendo para el caso de motores eléctricos) y se debe acoger una sola definición del número

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



			de muestras a ensayar de los equipos para los cuales aplica el reglamento RETIQ.
--	--	--	--

Comentario 2

De: Contáctenos Uno **SIC**

Enviado: miércoles, 30 de abril de 2025 9:41

Asunto: RADICADO 25-197458-0

De: Juan David Lozano Guzmán **SIC**

Enviado: miércoles, 30 de abril de 2025 9:56

Asunto: COMENTARIOS SIC/ RETIQ

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Superintendencia de
Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RADICACION: 25-197458- -0-0 FECHA: 2025-04-29 13:49:43
DEPENDENCIA: 12 GRUPO DE TRABAJO EVENTO: SIN EVENTO
DE REGULACIÓN FOLIOS: 14
TRAMITE: 334 REMISIINFORMA
ACTUACION: 425 REMISIONIFORMACI

Bogotá D.C.

Señores
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
pciudadana@minenergia.gov.co

Asunto: Comentarios de la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** al Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (**RETIQ**), con fines de uso racional de energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia" (en adelante el "proyecto").

Respetados Señores:

Esta Superintendencia realiza un seguimiento permanente de los proyectos normativos que puedan incidir en las funciones que le han sido asignadas¹. En ese orden de ideas, y después de haber adelantado la revisión del documento referido en el asunto y al anexo general que contiene el Reglamento Técnico de Etiquetado (en adelante **RETIQ**), considera necesario presentar los siguientes comentarios y recomendaciones:

1. Del alcance general del RETIQ

En el párrafo del título 2 del documento "*Anexo general – Reglamento Técnico de Etiquetado*" —relativo al "*alcance general*"— respetuosamente se sugiere incluir de forma expresa la obligación de los productos fabricados nacionalmente de contar, además de los certificados de conformidad y las etiquetas con las cuales serán comercializados o instalados; también con el **certificado de conformidad y la etiqueta correspondiente previo a su comercialización**.

Lo anterior, con el fin de evitar interpretaciones restrictivas del alcance del reglamento y facilitar el control de este. En consecuencia, se sugiere la siguiente modificación al texto propuesto:

Proyecto	Texto propuesto por esta Superintendencia
"Título 2. ALCANCE GENERAL. (...) Parágrafo. Con el objeto de facilitar el control, los productos importados sujetos al cumplimiento del presente reglamento técnico deberán disponer, para su nacionalización, de los certificados de conformidad y las	"Título 2. ALCANCE GENERAL. (...) Parágrafo. Con el objeto de facilitar el control, los productos importados sujetos al cumplimiento del presente reglamento técnico deberán disponer, para su nacionalización, de los certificados de conformidad y las

¹ Decreto 4886 de 2011 "[p]or medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", y demás disposiciones concordantes.



Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Superintendencia de
Industria y Comercio

etiquetas con las cuales serán comercializados o instalados, las cuales podrán presentarse en las condiciones establecidas en el Literal "c." del Numeral 6.2, del presente reglamento técnico."	etiquetas con las cuales serán comercializados o instalados. <u>De igual forma, los productos fabricados nacionalmente deberán cumplir con dichos requisitos antes de su comercialización o instalación, las cuales podrán presentarse en las condiciones establecidas en el Literal "c." del Numeral 6.2, del presente reglamento técnico."</u>
	(El texto subrayado y tachado corresponde a las modificaciones propuestas por esta Entidad).

2. Del campo de aplicación del RETIQ

En el numeral 3.1 del título 3 del documento "Anexo general – Reglamento Técnico de Etiquetado" —relativo a los "productos objeto del reglamento"— respetuosamente se sugiere eliminar la referencia a la "exhibición de los productos", dado que la aplicabilidad del reglamento técnico debe determinarse con base en el destino o uso final del producto, y no en su simple exhibición comercial.

Lo anterior, ya que la exhibición no altera las condiciones técnicas de aplicabilidad del RETIQ. Por lo tanto, se sugiere la siguiente modificación al texto propuesto:

Proyecto	Texto propuesto por esta Superintendencia
"Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN.	"Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN.
3.1 PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO	3.1 PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO
El RETIQ aplica a los equipos de uso final de energía alimentados por energía eléctrica, así como por gas combustible, listados en la Tabla 3.1.a., <i>incluyéndose la exhibición de los mismos con fines de venta al usuario final, así:</i>	El RETIQ aplica a los equipos de uso final de energía alimentados por energía eléctrica, así como por gas combustible, listados en la Tabla 3.1.a., incluyéndose la exhibición de los mismos con fines de venta al usuario final, así:
(...)"	(...)"
	(El texto tachado corresponde a las modificaciones propuestas por esta Entidad).

3. Del servicio de venta de equipos de uso final de energía

En relación con la sección denominada "**SERVICIO DE VENTA DE EQUIPOS DE USO FINAL DE ENERGÍA**", de la tabla 3.1.a —relativa a los "productos objeto del RETIQ"— que se encuentra en el documento "Anexo general – Reglamento Técnico de Etiquetado", respetuosamente se sugiere eliminar las referencias a los lugares de exhibición o comercialización de productos regulados, dado que la aplicabilidad del RETIQ debe centrarse en las características técnicas de los productos, no en los canales de comercialización, para así evitar confusiones en la interpretación del alcance del reglamento.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá 601 592 04 00 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165
Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 ~ Radicación: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C.- Colombia
Teléfonos: 601 567 00 00 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con
el medio ambiente

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Superintendencia de
Industria y Comercio

Por consiguiente, respetuosamente se propone suprimir del listado los apartados relativos a lugares de comercialización o exhibición, de forma que **la tabla se limite exclusivamente a describir los productos objeto de regulación, conforme a su naturaleza técnica y no al canal de venta utilizado.**

4. De los balastos para iluminación y la fuerza motriz

En relación con las secciones "**BALASTOS PARA ILUMINACIÓN**" y la "**FUERZA MOTRIZ**", de la tabla 3.1.a —relativa a los "**productos objeto del RETIQ**"— que se encuentra en el documento "**Anexo general – Reglamento Técnico de Etiquetado**", respetuosamente se sugiere **precisar si los motores bifásicos quedan incluidos o excluidos del alcance del reglamento, puesto que el texto actual solo hace referencia a motores "monofásicos"**, lo que podría generar vacíos de regulación sobre otros tipos de motores de baja tensión utilizados en aplicaciones similares.

En consecuencia, se sugiere la siguiente modificación al texto propuesto:

Proyecto	Texto propuesto por esta Superintendencia
"Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. 3.1 PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO (...) FUERZA MOTRIZ Motores eléctricos monofásicos de inducción tipo jaula de ardilla para 60 Hz, con tensión nominal hasta 240V y potencia nominal desde 0,18 kW hasta 11,19 kW, de 2, 4 y 6 polos, de fase dividida y con condensador, abiertos y cerrados. (...)"	"Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. 3.1 PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO (...) FUERZA MOTRIZ Motores eléctricos monofásicos <u>y polifásicos</u> de inducción tipo jaula de ardilla para 60 Hz, con tensión nominal hasta 240V y potencia nominal desde 0,18 kW hasta 11,19 kW, de 2, 4 y 6 polos, de fase dividida <u>y o</u> con condensador, abiertos y cerrados. (...)" (El texto tachado y subrayado corresponde a las modificaciones propuestas por esta Entidad).

5. Del lavado de ropa

En relación con la sección "**LAVADO DE ROPA**" de la tabla 3.1.a —relativa a los "**productos objeto del RETIQ**"— que se encuentra en el documento "**Anexo general – Reglamento Técnico de Etiquetado**", respetuosamente se sugiere eliminar la referencia al "**uso doméstico, individual o comunitario**", dado que **la aplicabilidad del reglamento técnico debe determinarse exclusivamente en función de las características técnicas de los productos y no de su uso o destino final.**





**Superintendencia de
Industria y Comercio**

Por consiguiente, **se recomienda identificar el tipo de lavadoras industriales que quedarían excluidas, para evitar confusión interpretativa**, con este fin se propone la siguiente modificación al texto:

Proyecto	Texto propuesto por esta Superintendencia
* Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. 3.1 PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO (...) LAVADO DE ROPA Lavadoras de ropa eléctricas de hasta 25 kg de capacidad, para aseo doméstico, de uso individual o en disposiciones para uso comunitario o público. (...)*.	* Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. 3.1 PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO (...) LAVADO DE ROPA Lavadoras de ropa eléctricas de hasta 25 kg de capacidad <u>nominal</u>, para aseo doméstico, de uso individual o en disposiciones para uso comunitario o público <u>destinadas a aplicaciones residenciales o comerciales.</u> (...)*. (El texto tachado y subrayado corresponde a las modificaciones propuestas por esta Entidad).

6. De los hornos eléctricos

En relación con la sección "**HORNOS ELÉCTRICOS**" de la tabla 3.1.a —relativa a los "productos objeto del **RETIQ**"— que se encuentra en el documento "*Anexo general – Reglamento Técnico de Etiquetado*", respetuosamente se sugiere que **el criterio de aplicación se defina únicamente en función del volumen utilizable de la cavidad**, prescindiendo de requisitos adicionales de dimensiones, es decir, ancho, profundidad, altura; ya que el volumen constituye una medida técnica suficiente y verificable para efectos de la aplicabilidad del reglamento.

Por lo tanto, se sugiere la siguiente modificación al texto propuesto:

Proyecto	Texto propuesto por esta Superintendencia
* Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. 3.1 PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO (...) HORNOS ELÉCTRICOS Hornos eléctricos cuyas dimensiones de cavidad útil sean de ancho y profundidad mayores o iguales a 250 mm, y cuya altura sea mayor o igual a 120 mm, con volumen utilizable de la cavidad menor o igual a 120 litros.	* Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. 3.1 PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO (...) HORNOS ELÉCTRICOS Hornos eléctricos cuyas dimensiones de cavidad útil sean de ancho y profundidad mayores o iguales a 250 mm, y cuya altura sea mayor o igual a 120 mm, con <u>volumen utilizable de la cavidad sea menor o igual a 120 litros.</u>

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
 www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá 601 592 04 00 - Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165
 Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 - Radicación: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C. - Colombia
 Teléfonos: 601 587 00 00 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
 al usar menos papel contribuimos con
 el medio ambiente

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

(...)*.	(...)*. (El texto tachado y subrayado corresponde a las modificaciones propuestas por esta Entidad).
---------	---

7. Del control y vigilancia de los productos objeto del RETIQ

Frente al párrafo 3 del apartado 3.1 —relativo a los “*productos objeto del RETIQ*”— que se encuentra en el documento “*Anexo general – Reglamento Técnico de Etiquetado*”, respetuosamente **se sugiere ajustar el texto para distinguir adecuadamente entre exclusiones y excepciones.**

Al respecto, **es incoherente señalar que un producto es exceptuado “por diseño o capacidad”** ya que, si sus características técnicas lo ubican fuera del alcance del reglamento, **se trataría de una exclusión y no de una excepción.** Esto, ya que las excepciones deben fundamentarse exclusivamente en el uso o destino final y no en características de diseño.

En consecuencia, se sugiere la siguiente modificación al texto propuesto:

Proyecto	Texto propuesto por esta Superintendencia
“Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. 3.1 PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO (...) Para efectos del control y vigilancia de los productos objeto del RETIQ, la Tabla 3.1.b, muestra algunas partidas arancelarias y las notas marginales que precisan las condiciones bajo las cuales un producto que siendo, por su nombre comercial o apariencia, objeto del RETIQ, puede ser exceptuado o excluido de su cumplimiento. En general las excepciones establecidas en el Numeral 3.2, aplican a los productos cuando por su diseño o capacidad, usos o aplicaciones están a por fuera del alcance del Reglamento, y por lo tanto no requieren demostrar conformidad con el RETIQ. Cuando se haga uso de excepciones, estas se probarán ante las entidades de control, con los mecanismos previstos en la normatividad vigente. (...)*.	“Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. 3.1 PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO (...) Para efectos del control y vigilancia de los productos objeto del RETIQ, la Tabla 3.1.b, <u>muestra presenta</u> algunas partidas arancelarias y las notas marginales que precisan las condiciones bajo las cuales un producto, <u>debido a sus características técnicas —como se diseño, capacidad o funcionalidad—, que siendo, por su nombre comercial o apariencia, objeto del RETIQ,</u> puede ser <u>considerado exceptuado</u> o excluido del <u>campo de aplicación del reglamento de su cumplimiento.</u> En general las excepciones establecidas en el Numeral 3.2, aplican a los productos cuando por su diseño o capacidad, usos o aplicaciones están a por fuera del alcance del Reglamento, y por lo tanto no requieren <u>sujeto a la obligación de demostrar su</u> conformidad con el RETIQ. Cuando se haga uso de excepciones, estas se probarán ante las entidades de control, con los mecanismos previstos en la normatividad vigente. <u>Así mismo, los productos que sí se encuentren dentro del campo de aplicación del RETIQ pero que, en razón de su uso o destino final específico, podrán estar sujetos</u>

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
 www.ic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 - Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 185
 Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 - Radiación: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C.- Colombia
 Telefonos: 601 567 00 00 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
 al usar menos papel contribuimos con
 el medio ambiente

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

	<u>a las excepciones previstas en el Numeral 3.2 de este reglamento técnico.</u> <u>En todo caso, las excepciones deberán ser probadas ante las autoridades de control competentes, conforme a los mecanismos establecidos en la normativa vigente.</u> (...). (El texto tachado y subrayado corresponde a las modificaciones propuestas por esta Entidad).
--	---

8. De la partida arancelaria de las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire

Frente a la nota marginal para aplicar, o excluir un producto del cumplimiento del RETIQ de las "Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico" de la tabla 3.1.b, que se encuentra en el documento "Anexo general – Reglamento Técnico de Etiquetado", respetuosamente se sugiere **justificar técnicamente la necesidad de diferenciar entre acondicionadores de aire inferiores a 10.540 W y aquellos entre 10.540 W y 17.580 W**, especificando si corresponde a diferencias en requisitos de eficiencia energética, modalidades de uso, tipo de aplicación o niveles de consumo, **dado que el texto actual presenta los mencionados rangos de capacidad sin explicar las razones técnicas o normativas que fundamentan dicha separación**,

Al respecto, en ausencia de justificación, **esta diferenciación podría generar confusión respecto al alcance de la aplicación del reglamento**. Por lo tanto, es preferible unificar ambos rangos si no existe un criterio técnico que sustente su tratamiento separado.

Por otro lado, respetuosamente **se sugiere aclarar de manera expresa que los productos diseñados específicamente para aplicaciones industriales quedan excluidos del cumplimiento del RETIQ, independientemente de sus características físicas o de su partida arancelaria**. Esto evitará interpretaciones ambiguas sobre productos que, aunque puedan tener usos domésticos o comerciales, están técnicamente diseñados para procesos industriales.

Por lo tanto, se sugiere la siguiente modificación al texto propuesto:

Proyecto	Texto propuesto por esta Superintendencia
*Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. 3.1 PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO (...) Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la	*Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. 3.1 PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO (...) Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
 www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 601 582 04 00 - Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165
 Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 - Radicaciones: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C. - Colombia
 Teléfonos: 601 587 00 00 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con
el medio ambiente

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Superintendencia de
Industria y Comercio

temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. Aplica a: • Acondicionadores de aire con capacidades de enfriamiento inferiores a 10.540 W, alimentados con energía eléctrica. • Acondicionadores de aire con capacidades de enfriamiento desde 10.540 W hasta 17.580 W, alimentados con energía eléctrica. (...)"	temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. Aplica a: • Acondicionadores de aire con capacidades de enfriamiento inferiores a 10.540 W, alimentados con energía eléctrica. • Acondicionadores de aire con capacidades de enfriamiento desde 10.540 W hasta 17.580 W, alimentados con energía eléctrica. (...) <u>Los productos diseñados para ser parte integral de procesos industriales de producción quedarán excluidos del campo de aplicación del RETIQ, en virtud de sus características técnicas y funcionales."</u> (El texto tachado y subrayado corresponde a las modificaciones propuestas por esta Entidad).
--	---

9. De la partida arancelaria de los motores y generadores eléctricos

Frente a la nota marginal para aplicar, o excluir un producto del cumplimiento del **RETIQ** de los "Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos" de la tabla 3.1.b, que se encuentra en el documento "Anexo general – Reglamento Técnico de Etiquetado", respetuosamente se sugiere **incluir de manera expresa el alcance del reglamento técnico frente a los motores trifásicos de inducción tipo jaula de ardilla para 60 Hz, dada su relevancia en la eficiencia energética y seguridad de uso**, ya que la redacción actual puede dar lugar a interpretaciones sobre si se incluyen o no estos tipos específicos de motores.

Adicionalmente, se sugiere **aclarar de manera expresa si los motores bifásicos se encuentran incluidos o excluidos del alcance del reglamento**, dado que actualmente solo se hace referencia a motores monofásicos y trifásicos, lo cual genera incertidumbre respecto de otras configuraciones eléctricas existentes en el mercado.

Por otro lado, respetuosamente **se sugiere eliminar o sustituir el término "excepciones" en este contexto, dado que las partidas arancelarias y sus notas marginales deben referirse únicamente a productos incluidos o excluidos del campo de aplicación**, y no a excepciones de cumplimiento. En este sentido, la mención de "excepciones" resulta incoherente con la naturaleza técnica de las exclusiones arancelarias y podría generar confusión normativa.

Por último, **se sugiere revisar y ajustar la condición de exclusión referida a motores "Monofásicos 240V"**, dado que de la redacción actual no queda claro si los motores bifásicos deben ser incluidos o excluidos del alcance del reglamento, asegurando así la coherencia técnica de la clasificación.

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá 601 592 04 00 - Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 185
Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 - Radicación: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos: 601 592 00 00 - e-mail: contactandose@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con
el medio ambiente

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

En todo caso, se entendería que los motores bifásicos con tensión nominal de 240V quedarían implícitamente excluidos, sin que exista justificación técnica explícita para ello.

En consideración con los anteriores argumentos, respetuosamente se sugiere la siguiente modificación al texto propuesto:

Proyecto	Texto propuesto por esta Superintendencia
"Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN.	"Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN.
3.1 PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO	3.1 PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO
(...)	(...)
Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos.
Aplica a todos los motores monofásicos y trifásicos, incluidos los de doble bobinado tipo "Dahlander", así como los acoplados a equipos y máquinas motrices tales como bombas, motorreductores, motoventiladores y compresores, con las siguientes excepciones:	Aplica a todos los motores monofásicos, <u>bifásicos</u> y trifásicos <u>de inducción tipo jaula de ardilla para 60 Hz</u> , <u>motores monofásicos y trifásicos</u> incluidos los de doble bobinado tipo "Dahlander", así como los acoplados a equipos y máquinas motrices tales como bombas, motorreductores, motoventiladores y compresores, con las siguientes excepciones <u>exclusiones</u> :
No aplica a los motores eléctricos que cumplan una o más de las siguientes condiciones:	No aplica a los motores eléctricos que cumplan una o más de las siguientes condiciones:
• Motores con tensión nominal superior a:	• Motores con tensión nominal superior a:
• Monofásico 240 voltios.	• Monofásico <u>o bifásico superior a 240 voltios</u> .
• Trifásicos 600 voltios	• Trifásicos <u>superior a 600 voltios</u>
(...)"	(...)"
	(El texto tachado y subrayado corresponde a las modificaciones propuestas por esta Entidad).

10. De la partida arancelaria de los equipos de visualización

Frente a la nota marginal para aplicar, o excluir un producto del cumplimiento del RETIQ de las "Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. - Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado: - - Los demás, en colores" de la tabla 3.1.b, que se encuentra en el documento "Anexo general – Reglamento Técnico de Etiquetado", respetuosamente se sugiere **precisar que la exclusión de las "Pantallas para producciones audiovisuales" aplica únicamente cuando su uso sea exclusivo en entornos de producción audiovisual profesional, a fin de**

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 601 587 04 00 - Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165
Dirección: Cra. 13 #27 - 01 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 - Radicaciones: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos: 601 587 00 00 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con
el medio ambiente.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

evitar interpretaciones extensivas que podrían excluir productos comerciales o de consumo general.

Asimismo, se sugiere **precisar que la exclusión de las “Pantallas para aplicaciones de seguridad” debe estar condicionada a su uso exclusivo en sistemas de seguridad debidamente certificados o declarados como tales**, para evitar que cualquier pantalla comercial se acoja indebidamente a esta exclusión.

Con este propósito, respetuosamente se sugiere la siguiente modificación al texto:

Proyecto	Texto propuesto por esta Superintendencia
“Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. 3.1 PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO (...) <i>Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. - Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado: - - Los demás, en colores.</i> (...) No aplica a pantallas electrónicas con las siguientes características o calificación: • Pantallas para producciones audiovisuales. • Pantallas electrónicas de uso exclusivo en máquinas o herramientas. • Pantallas para aplicaciones de seguridad. (...).”	“Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. 3.1 PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO (...) <i>Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. - Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado: - - Los demás, en colores.</i> (...) No aplica a pantallas electrónicas con las siguientes características o calificación: • Pantallas <u>destinadas exclusivamente para a producciones audiovisuales profesionales.</u> • Pantallas electrónicas de uso exclusivo en máquinas o herramientas. • Pantallas <u>destinadas exclusivamente para a aplicaciones sistemas de seguridad electrónica, control de accesos o videovigilancia profesional.</u> (...).” (El texto tachado y subrayado corresponde a las modificaciones propuestas por esta Entidad).

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
 www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 - Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 185
 Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 - Radisaciones: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C. - Colombia
 Teléfonos: 601 567 00 00 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con
el medio ambiente

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

11. De las exclusiones del campo de aplicación del RETIQ

Luego de revisar el documento, desde esta Entidad respetuosamente se recomienda **crear un capítulo titulado “Exclusiones del Campo de Aplicación” en el cual se enumeren de manera explícita los productos y escenarios de uso que no requieren cumplimiento del RETIQ, ni están sujetos a la demostración de conformidad**, evitando dispersión regulatoria y garantizando mayor seguridad jurídica para los operadores económicos y las autoridades de control, pues esto mejoraría la claridad normativa y facilitaría el control y vigilancia posterior.

12. De las excepciones de los motores eléctricos que se importen o fabriquen exclusivamente como repuesto

En relación con el literal d) del numeral 3.2 —relativo a las “excepciones”— que se encuentra en el documento “Anexo general – Reglamento Técnico de Etiquetado”, respetuosamente se recomienda ajustar la redacción para **indicar que la excepción aplica a los motores destinados a ser instalados como repuestos en electrodomésticos, gasodomésticos, máquinas o herramientas, y no a motores fabricados de uso exclusivo.**

En consecuencia, respetuosamente se sugiere la siguiente modificación al texto:

Proyecto	Texto propuesto por esta Superintendencia
“Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. 3.2 EXCEPCIONES (...) d) Los motores eléctricos que se importen o fabriquen exclusivamente como repuesto para electrodomésticos, gasodomésticos, o máquinas y herramientas. (...)”.	“Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. 3.2 EXCEPCIONES (...) d) Los motores eléctricos que se importen o fabriquen exclusivamente <u>para ser instalados como repuestos para en electrodomésticos, gasodomésticos, o máquinas y o herramientas, siempre que se justifiquen las cantidades a importar.</u> (...)”.
	(El texto tachado y subrayado corresponde a las modificaciones propuestas por esta Entidad).

13. De la inclusión del término “maquina” en las definiciones generales

En relación con las definiciones contenidas en el numeral 4.2 —relativo a las “definiciones generales”— del título 4, que se encuentra en el documento “Anexo general – Reglamento Técnico de Etiquetado”, respetuosamente se recomienda la **inclusión expresa de la definición de “máquina” dentro del reglamento técnico, a efectos de precisar el alcance de los productos exceptuados o regulados.**

Bajo este contexto, respetuosamente se sugiere la siguiente modificación al texto:

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
 www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 601 587 04 00 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165
 Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 ~ Radicación: Av. carrera 7 #31 A-36, Bogotá D.C., Colombia
 Teléfonos: 601 587 00 00 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con
el medio ambiente.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

Proyecto	Texto propuesto por esta Superintendencia
"Título 4. DEFINICIONES" 4.2 GENERALES (...) LUGAR O SITIO VISIBLE: Sitio exterior destacado del equipo de uso final de energía eléctrica o gas combustible de fácil visualización e inmediata observación por parte de un potencial consumidor. Para efectos del presente reglamento se deberán cumplir los requisitos del numeral 6.2. MODELO: Denominación dada a un equipo en consideración al cumplimiento de un conjunto de características funcionales y técnicas, las cuales definen una condición específica de prestación de servicio y desempeño. Tal denominación no incluye diferenciación por características estéticas del equipo. (...)".	"Título 4. DEFINICIONES" 4.2 GENERALES (...) LUGAR O SITIO VISIBLE: Sitio exterior destacado del equipo de uso final de energía eléctrica o gas combustible de fácil visualización e inmediata observación por parte de un potencial consumidor. Para efectos del presente reglamento se deberán cumplir los requisitos del numeral 6.2. MAQUINA: <u>Conjunto de componentes o elementos ensamblados, al menos uno de los cuales se mueve, unidos para una aplicación específica, en particular para la transformación, transporte, tratamiento o procesamiento de materia, energía o información</u> MODELO: Denominación dada a un equipo en consideración al cumplimiento de un conjunto de características funcionales y técnicas, las cuales definen una condición específica de prestación de servicio y desempeño. Tal denominación no incluye diferenciación por características estéticas del equipo. (...)". (El texto tachado y subrayado corresponde a las modificaciones propuestas por esta Entidad).

14. De la definición de "televisión"

En relación con la definición denominada "Televisión" contenida en el numeral 4.12 —relativo a las "definiciones de televisores"— del título 4, que se encuentra en el documento "Anexo general – Reglamento Técnico de Etiquetado", respetuosamente se sugiere **cambiar el término "televisión" por "televisor" para mayor precisión en la identificación del equipo.**

De igual forma, se recomienda **ajustar la definición para no depender exclusivamente de la presencia de un sintonizador y/o receptor, considerando la evolución tecnológica hacia decodificadores externos y recepción de señal vía redes digitales.**

Por consiguiente, respetuosamente se sugiere la siguiente modificación al texto:

Proyecto	Texto propuesto por esta Superintendencia
"Título 4. DEFINICIONES" 4.12 TELEVISORES	"Título 4. DEFINICIONES" 4.12 TELEVISORES

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
 www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 185
 Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 ~ Radicaciones: Av. carrera 7 #31A-38, Bogotá D.C. - Colombia
 Teléfonos: 601 567 00 00 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co



nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con
al medio ambiente

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Superintendencia de
Industria y Comercio

(...)	(...)
TELEVISIÓN: Pantalla electrónica diseñada principalmente para la visualización y recepción de señales audiovisuales y que consiste en una pantalla electrónica y uno o más sintonizadores/receptores.	TELEVISIÓN: <u>Pantalla—electrónica</u> <u>Dispositivo electrónico</u> diseñada principalmente para la visualización y recepción de señales audiovisuales, <u>ya sea mediante y que consiste en una pantalla electrónica y uno o más sintonizadores/receptores, decodificadores digitales externos, o tecnologías de transmisión inalámbrica, sin limitarse exclusivamente al sistema de sintonización incorporado.</u>
(...)*.	(...)*.
	(El texto tachado y subrayado corresponde a las modificaciones propuestas por esta Entidad).

15. De las alternativas válidas para la expedición de certificación o declaración de conformidad

En relación con el literal e) del numeral 8.1.1 —relativo a las “*alternativas válidas para la expedición de certificación o declaración de conformidad*”— que se encuentra en el documento “*Anexo general – Reglamento Técnico de Etiquetado*”, el cual se refiere a la “*Declaración de Conformidad del Productor*”, respetuosamente se recomienda **indicar expresamente que el conteo de unidades en los lotes importados o fabricados nacionalmente, debe realizarse conforme al “mismo año calendario” de importación o fabricación**, entendiendo este como el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, para evitar interpretaciones ambiguas.

16. De la conformidad de los sitios de exhibición

En relación con el numeral 8.2 —relativo a la “*conformidad de los sitios de exhibición*”— que se encuentra en el documento “*Anexo general – Reglamento Técnico de Etiquetado*”, el cual se refiere a la “*Declaración de Conformidad del Productor*”, respetuosamente se recomienda **cambiar la palabra “registro” por “certificado de formación” para mayor precisión en la exigencia aplicable a los vendedores o impulsores**. En este sentido, se sugiere la siguiente modificación al texto propuesto:

Proyecto	Texto propuesto por esta Superintendencia
"Título 8. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD	"Título 8. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD
8.2 CONFORMIDAD DE LOS SITIOS DE EXHIBICIÓN	8.2 CONFORMIDAD DE LOS SITIOS DE EXHIBICIÓN
(...)	(...)
<i>Si en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control, la autoridad competente no encuentra el registro correspondiente para una o varias personas</i>	<i>Si en cumplimiento de sus funciones de vigilancia y control, la autoridad competente no encuentra el <u>registro certificado de formación</u> correspondiente para</i>

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co ~ Teléfono en Bogotá: 601 582 04 00 ~ Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165
Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 ~ Radicación: Av. carrera 7 #31A-86, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos: 601 587 00 00 ~ e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con
el medio ambiente

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



**Superintendencia de
Industria y Comercio**

pertenecientes a la fuerza de ventas, habiendo estado disponible por parte del SENA el programa de formación para la ciudad donde se ubique el sitio de venta, dará 90 días hábiles para que el responsable o propietario del punto de venta tome las medidas correspondientes para asegurar la formación de la totalidad de su fuerza de ventas; se deberá informar a la entidad de control inmediatamente se realice la emisión del certificado por parte del SENA. En el alcance del control antes mencionado, se exceptuarán los empleados nuevos, entendidos como aquellos que hayan permanecido menos de cuatro (4) meses trabajando en la misma labor y para el mismo empleador, siempre y cuando esté considerada su participación en el programa de formación complementaria en RETIQ, bien como parte de los planes de capacitación de la fuerza de ventas o del contrato laboral, el cual no deberá corresponder con modalidad por temporada.

(...)*.

una o varias personas pertenecientes a la fuerza de ventas, habiendo estado disponible el programa de formación por parte del SENA ~~el programa de formación para la ciudad donde se ubique el sitio de venta, dará 90 días hábiles para que el responsable o propietario del punto de venta~~ dispondrá de 90 días hábiles para tomar tome las medidas correspondientes para y asegurar la formación de la totalidad de su fuerza de ventas; se deberá informar a la entidad de control inmediatamente se realice la emisión del certificado por parte del SENA. En el alcance del control antes mencionado, se exceptuarán los empleados nuevos, entendidos como aquellos que hayan permanecido menos de cuatro (4) meses trabajando en la misma labor y para el mismo empleador, siempre y cuando esté considerada su participación en el programa de formación complementaria en RETIQ, bien como parte de los planes de capacitación de la fuerza de ventas o del contrato laboral, el cual no deberá corresponder con modalidad por temporada

(...)*.

(El texto tachado y subrayado corresponde a las modificaciones propuestas por esta Entidad).

17. Del régimen sancionatorio

En relación con el título 13 —relativo al “régimen sancionatorio”— del documento “Anexo general – Reglamento Técnico de Etiquetado”, respetuosamente se recomienda agregar expresamente los términos “importación” y “fabricación” junto con “comercialización”, para abarcar todas las actividades que pueden implicar incumplimiento de los requisitos reglamentarios. Con este fin, se sugiere la siguiente modificación al texto propuesto:

Proyecto	Texto propuesto por esta Superintendencia
“Título 13. RÉGIMEN SANCIONATORIO La comercialización dentro del territorio colombiano de equipos que no satisfagan con veracidad y suficiencia la información suministrada, o que con fundamento en la aplicación de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad definidos en el presente Reglamento Técnico no cumplan los requisitos establecidos, no estará permitida. (...)*.	“Título 13. RÉGIMEN SANCIONATORIO La comercialización, <u>importación o fabricación</u> dentro del territorio colombiano de equipos que no satisfagan con veracidad y suficiencia la información suministrada, o que con fundamento en la aplicación de los Procedimientos de Evaluación de la Conformidad definidos en el presente Reglamento Técnico no cumplan los requisitos establecidos <u>en el presente Reglamento Técnico</u>, no estará permitida. (...)*. (El texto tachado y subrayado corresponde a las modificaciones propuestas por esta Entidad).

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 601 592 04 00 - Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 185
 Dirección: Cra. 15 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 - Radicaciones: Av. carrera 7 #31A-38, Bogotá D.C. - Colombia
 Teléfonos: 601 587 00 00 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



¡Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel, contribuimos con
el medio ambiente

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Superintendencia de
Industria y Comercio

De esta forma esperamos haber contribuido al enriquecimiento de tan importante iniciativa, quedando a disposición para resolver cualquier inquietud que se presente sobre el particular.

Cordialmente,



ALEJANDRO BUSTOS MENDOZA
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

Elaboró: Jorge Merlano
Revisó: Beatriz Sánchez / Juan Lozano
Aprobó: Héctor Barragán

Señor ciudadano, para hacer seguimiento a su solicitud, la entidad le ofrece los siguientes canales:
www.sic.gov.co - Teléfono en Bogotá: 601 587 04 00 - Línea gratuita a nivel nacional: 01 8000 910 165
Dirección: Cra. 13 #27 - 00 pisos 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 10 - Radicaciones: Av. carrera 7 #31A-36, Bogotá D.C. - Colombia
Teléfonos: 601 587 00 00 - e-mail: contactenos@sic.gov.co



Nuestro aporte es fundamental,
al usar menos papel contribuimos con
el medio ambiente

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Comentario 3

De: Justo Nadir Sánchez Rodríguez **CHALLENGER**

Enviado: miércoles, 30 de abril de 2025 15:01

Asunto: RETIQ 2025 - comentarios en consulta pública

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado con fines de promoción de la eficiencia energética (RETIQ)	
Fecha inicio:		24.04.2025	
Fecha fin:		30.04.2025	
Fecha Comentario:		30.04.2025	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	-
Nombre de la empresa o interesado:		CHALLENGER SAS	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
	Esquemas de certificación para demostrar la conformidad	Numeral 9.2 Numeral 9.3 Vigencia y vigilancia	Consideramos que se debe mantener lo establecido en la resolución 41012:2015 - numeral 18.3, en donde se otorga un certificado de conformidad con vigencia durante tres (3) años con seguimientos anuales, las cuales se deben realizar en un plazo máximo de doce (12) meses posteriores a la evaluación anterior ya sea inicial, de seguimiento o renovación. En el nuevo documento se considera que para el caso del esquema 5, el certificado o declaración de conformidad que sea expedido como resultado de la evaluación, tendrá una vigencia de cinco (5) años con un primer seguimiento que se debe realizar máximo al mes doce (12) y

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		un segundo seguimiento que se debe realizar máximo al mes treinta y dos (32), contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado o a la fecha renovación, lo cual es un lapso demasiado extenso esto teniendo en cuenta y basados en nuestra experiencia con el esquema actual, que los productos presentan variaciones representativas en los seguimientos anuales realizados y que ampliando estos tiempos posiblemente se comercialicen productos que no estarían cumpliendo con las respectivas especificaciones. nuestra propuesta es mantener lo establecido en la resolución 41012:2015 - numeral 18.3
Conclusión: consideramos que lo planteando en RETIQ 2025 disminuyendo el número de muestras a evaluar y ampliar el periodo de tiempo entre evaluaciones de seguimiento y control, no es directo, a mayor lapso de tiempo mayor el número de muestras a evaluar localmente mediante ensayos en laboratorios. Como está planteando la modificación del RETIQ no está alineado en garantizar la calidad de los productos que ingresen al país teniendo en cuenta que en su mayoría son artefactos que utilizan gases combustibles o energía eléctrica para su funcionamiento y esto disminuye la confianza sobre los productos objeto de evaluación tanto en el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables, como en la verificación de sus características técnicas.		

Comentario 4

De: jefe Laboratorio **QUALITYTEST**

Enviado: miércoles, 30 de abril de 2025 15:54

Asunto: COMENTARIOS ANEXO GENERAL/REGLAMENTO TECNICO RETIQ.



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022 V-1	
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), con fines de uso racional de energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia		
Fecha inicio:	2025-04-04		
Fecha fin:	2025-04-30		
Fecha Comentario:	2025-04-29		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:		Quality Test S.A.S	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Realización de ensayos	Numeral 8.1.4 (Último párrafo)	Los certificados de producto o declaraciones de conformidad de productos sean exigidos no solo como parte de vigilancia o renovación; sino que exijan de forma inicial y sus evaluaciones sean realizadas en laboratorios Acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC; ya que en la actualidad se evidencian prácticas de competencia desleal las cuales no garantizan la transparencia de los procesos de certificación, pues cuando se presentan estos procesos de certificación por primera vez y en aquellos casos en donde se emiten y aceptan declaraciones de primera parte (certificados de producto o declaración de conformidad del producto), las cuales tienen vigencia por un término de 12

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			meses, al cabo de los cuales, cuando está próximo a vencerse este plazo, tanto algunos entes certificadores como importadores en común acuerdo dan por cancelado el certificado de Conformidad e inician un proceso nuevo, en donde vuelven a emitir una declaración de primera parte, evadiendo con ello los temas de evaluación, seguimiento y control respectivos fomentando con ello la competencia desleal entre sí y así mismo evitar realizar ensayos en laboratorios Acreditados en Colombia. Así mismo, cuando se dan alternativas como es el caso de las normas equivalentes, los entes certificadores buscan la manera de certificar los productos sin que estos sean evaluados localmente, para lo cual, basándose en las normas citadas (equivalentes), aceptan estas alternativas y de este modo evitan pasar por los laboratorios acreditados en Colombia, argumentando que no existen laboratorios acreditados, pues como es bien sabido, los alcances de acreditación se basan principalmente en las normas referenciadas en primera estancia. A manera de ejemplo podemos citar lo relacionado con los artefactos de refrigeración comercial en donde en el numeral 7.3.5 se determina que se deben hacer los ensayos bajo el método establecido en la Norma Técnica Co-
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			lombiana NTC-5310.2021 como método principal, sin embargo se citan en el numeral 7.3.5.1 como normas equivalentes las siguientes: 1. Norma Técnica Colombiana NTC 5310: 2021 “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN COMERCIAL. RANGOS DE EFICIENCIA Y ETIQUETADO”. 2. Norma Técnica International Organization for Standardization Norma ISO 23953-2:2023 “Refrigerated display cabinets - Part 2: Classification, requirements and test conditions. 3. Norma Oficial Mexicana – NOM-022-ENER-SCFI-2014. Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial auto contenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado. 4. ANSI/ASHRAE 72-2022: Testing Refrigerators And Freezers Para este caso en particular, la equivalencia de normas debe ser establecida únicamente para la aplicación de los métodos de ensayo en Colombia, en donde si se podrían realizar y evaluar los productos en los laboratorios locales existentes y acreditados ante el ONAC, pero no para aceptar certificados de origen o de primera parte, pues se estaría fomentando la aceptación de productos en nuestro país, que no son prenda de garantía en cuanto
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		a su funcionamiento y eficiencia energética se refiere. En el último párrafo de este numeral (8.1.4) se establece literalmente, que para la expedición de “Certificados de Producto” o “Declaraciones de Conformidad del Productor” iniciales, no para los ensayos de vigilancia (Seguimiento) o renovaciones, con esquemas de certificación del tipo 4 o 5 establecidos para el presente reglamento, se podrán realizar ensayos en laboratorios en el extranjero, siempre y cuando estén acreditados por Organismos que hagan parte de acuerdos multilaterales tales como ILAC, y los ensayos estén contemplados en el RETIQ. Es de vital importancia revisar lo expuesto en el párrafo mencionado, pues los laboratorios en Colombia son acreditados por el organismo nacional de acreditación de Colombia ONAC, con reconocimiento internacional, sin embargo, estos acuerdos internacionales a la fecha en nuestro país no son efectivos ya que realmente aplican en un solo sentido, es decir, que Colombia reconoce y acepta a todos los países que hacen parte de acuerdos multilaterales (ILAC), pero a Colombia no lo reconoce ninguno y para que sea viable esta condición, deben ser acuerdos de reconocimiento mutuo en aras de que sean recíprocos, operativos y por así decirlo benefi-
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			cioso para el país. Es por este motivo que se solicita la revisión y ajuste del párrafo en mención, pues países por nombrar algunos de ellos, como Brasil, Chile, Argentina, México, entre otros, solamente hacen uso de su propio subsistema de calidad y por ende los ensayos a que den lugar son realizados a nivel local y que en Colombia debería ser de la misma manera, es decir ensayos en laboratorios nacionales acreditados.
2	Responsabilidad y oportunidad de organismos de certificación y laboratorios	Numeral 8.1.5 (Segundo párrafo)	Los laboratorios de ensayos son evaluados periódicamente por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia "ONAC", cuyo alcance y demás cambios son informados y abalados aparte por esta entidad y está publicado en su página oficial. De requerirse reportar esta información a la SIC, solicitamos establecer los mecanismos correspondientes, para realizar esta actividad, pues en la resolución 41012:2015, no se contempla esta condición.
3	Esquemas de certificación para demostrar la conformidad	Numeral 9.2 Numeral 9.3 Vigencia y vigilancia	Desacuerdo en los tiempos que se plantean para los respectivos seguimientos; ya que basados en nuestra experiencia, podemos afirmar que en su gran mayoría los productos objeto del RETIQ e importados para Colombia (en especial gasodomésticos; refrigeración comercial y doméstica) son fabricados y ensayados en condiciones totalmente diferentes a las real-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			mente encontradas en nuestro país, adicionalmente a que los fabricantes constantemente realizan mejoras a los productos y los continuos cambios de ingeniería, requieren de un mayor control para verificación, los cuales se pueden detectar entre seguimientos con plazos no tan extensos. Tanto los entes certificadores como los importadores son conocedores del tema y dentro de los procesos de certificación y/o seguimiento llevados a cabo, han tenido que volver a declarar especificaciones técnicas de los productos (Potencias, Rendimientos, consumos entre otros) una vez ensayados localmente, pues los resultados difieren saliéndose de tolerancias respecto a lo declarado de primera parte. Consideramos que se debe mantener lo establecido en la resolución 41012:2015 - numeral 18.3, en donde se otorga un certificado de conformidad con vigencia durante tres (3) años con seguimientos anuales, las cuales se deben realizar en un plazo máximo de doce (12) meses posteriores a la evaluación anterior ya sea inicial, de seguimiento o renovación. En el nuevo documento se considera que para el caso del esquema 5, el certificado o declaración de conformidad que sea expedido como re-
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		sultado de la evaluación, tendrá una vigencia de cinco (5) años con un primer seguimiento que se debe realizar máximo al mes doce (12) y un segundo seguimiento que se debe realizar máximo al mes treinta y dos (32), contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado o a la fecha renovación, lo cual es un lapso demasiado extenso esto teniendo en cuenta y basados en nuestra experiencia con el esquema actual, que los productos presentan variaciones representativas en los seguimientos anuales realizados y que ampliando estos tiempos posiblemente se comercialicen productos que no estarían cumpliendo con las respectivas especificaciones. Para nuestro caso en particular, como laboratorio de ensayos (OEC) de electrodomésticos y gasodomésticos cubiertos por nuestro alcance de acreditación ante el ONAC, que a la fecha están cubiertos por el RETIQ, estamos de acuerdo que se mantengan las condiciones actuales del muestreo, es decir que se tomen por parte de los entes certificadores las mismas tres (3) unidades que a la fecha se están tomando por referencia, para ser evaluadas en los laboratorios locales, tanto para certificación inicial como para los respectivos seguimientos y renovaciones, pues es de vital importancia aumentar o por lo menos man-
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tener los estándares de calidad de los productos que ingresen al país para su correspondiente comercialización. Desde nuestro punto de vista como organismo de evaluación de la conformidad (OEC), queremos manifestar nuestro desacuerdo respecto a lo planteado en el numeral 9.5, para la toma de la muestra en el esquema 5, específicamente para las evaluaciones de vigilancia, en donde reducir a una (1) sola unidad para los seguimientos, consideramos que no es viable esta condición, pues los resultados obtenidos en un (1) solo artefacto no son técnicamente representativos para emitir un concepto y mucho menos para validar el cumplimiento de un lote y más aún, en este caso de una familia compuesta por varias referencias o por así decirlo de lotes distintos, corriendo el riesgo de aceptar productos que no son evaluados bajo los métodos normalizados en laboratorios Colombianos, conllevando muy seguramente a que ingresen al país artefactos que no cumplen con los estándares establecidos, pues según lo planteado con una (1) sola unidad de una referencia específica se dará el aval para certificar una familia donde valga la redundancia puede abarcar varias referencias.
4	Toma y determinación del tamaño de la	Numeral 9.5	Para nuestro caso en particular, como laboratorio de en-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	muestra para expedición y vigilancia		sayos (OEC) de electrodomésticos y gasodomésticos cubiertos por nuestro alcance de acreditación ante el ONAC, que a la fecha están cubiertos por el RETIQ, estamos de acuerdo que se mantengan las condiciones actuales del muestreo, es decir que se tomen por parte de los entes certificadores las mismas tres (3) unidades que a la fecha se están tomando por referencia, para ser evaluadas en los laboratorios locales, tanto para certificación inicial como para los respectivos seguimientos y renovaciones, pues es de vital importancia aumentar o por lo menos mantener los estándares de calidad de los productos que ingresen al país para su correspondiente comercialización. Desde nuestro punto de vista como organismo de evaluación de la conformidad (OEC), queremos manifestar nuestro desacuerdo respecto a lo planteado en el numeral 9.5, para la toma de la muestra en el esquema 5, específicamente para las evaluaciones de vigilancia, en donde reducir a una (1) sola unidad para los seguimientos, consideramos que no es viable esta condición, pues los resultados obtenidos en un (1) solo artefacto no son técnicamente representativos para emitir un concepto y mucho menos para validar el cumplimiento de un lote y más aún, en este caso de una familia compues-
--	--------------------------------------	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		ta por varias referencias o por así decirlo de lotes distintos, corriendo el riesgo de aceptar productos que no son evaluados bajo los métodos normalizados en laboratorios Colombianos, conllevando muy seguramente a que ingresen al país artefactos que no cumplen con los estándares establecidos, pues según lo planteado con una (1) sola unidad de una referencia específica se dará el aval para certificar una familia donde valga la redundancia puede abarcar varias referencias. Del mismo modo, consideramos que los productos No se deben agrupar por familias, como se está planteado en el nuevo documento, donde una familia puede abarcar varias referencias y/o varios modelos, esto basado principalmente en el tema específico de la eficiencia energética pues por experiencia en la aplicación de ensayos de esta naturaleza, podemos afirmar que entre referencias y/o modelos existen variaciones en donde su clasificación final depende directamente de los resultados obtenidos en las pruebas realizadas en los laboratorios y en la realidad, estos valores difieren entre sí y no se podría clasificar de la misma manera todos los productos que pudiesen abarcar una familia, adicionalmente entre modelos existen diferencias que directamente impactan y por ende conllevan
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		van a obtener variación en los resultados finales de consumos y rendimientos como es el caso para citar a manera de ejemplo de compresores, tuberías, termostatos para artefactos de refrigeración y de diámetro de inyectores, tipos de quemador, altura de parrillas para cocinas a gas y adicionalmente para calentadores a gas temas de diseños de quemadores, chimeneas, corta tiros entre otros aspectos, que al momento de realizar los ensayos no se obtienen valores repetibles entre diferentes modelos, que podrían estar dentro de una misma familia y que a su vez en un momento dado puede favorecer o castigar a los demás modelos ensayados. Del mismo modo, consideramos que los productos No se deben agrupar por familias, como se está planteado en el nuevo documento, donde una familia puede abarcar varias referencias y/o varios modelos, esto basado principalmente en el tema específico de la eficiencia energética pues por experiencia en la aplicación de ensayos de esta naturaleza, podemos afirmar que entre referencias y/o modelos existen variaciones en donde su clasificación final depende directamente de los resultados obtenidos en las pruebas realizadas en los laboratorios y en la realidad, estos valores difieren entre sí y no se podría clasificar de la misma manera todos los pro-
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ductos que pudiesen abarcar una familia, adicionalmente entre modelos existen diferencias que directamente impactan y por ende conllevarían a obtener variación en los resultados finales de consumos y rendimientos como es el caso para citar a manera de ejemplo de compresores, tuberías, termostatos para artefactos de refrigeración y de diámetro de inyectores, tipos de quemador, altura de parrillas para cocinas a gas y adicionalmente para calentadores a gas temas de diseños de quemadores, chimeneas, corta tiros entre otros aspectos, que al momento de realizar los ensayos no se obtienen valores repetibles entre diferentes modelos, que podrían estar dentro de una misma familia y que a su vez en un momento dado puede favorecer o castigar a los demás modelos ensayados. Se realiza investigación respecto a los tamaños de las muestras tomadas para evaluación de diferentes productos, en algunos países de la región, en donde los seguimientos son anuales y con número de muestras similares a los establecidos en la resolución 41012:2015 “RE-TIQ”. A continuación, se anexa tabla en donde se evidencia los resultados obtenidos.
	Toma y determinación del tamaño de la	Numeral 9.5	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	muestra para expedición y vigilancia		
--	--------------------------------------	--	--

Conclusión: Así mismo consideramos que lo que se está planteando de disminuir el número de muestras a evaluar y así mismo ampliar el periodo de tiempo entre evaluaciones de seguimiento y control, no es directamente proporcional, pues realmente debería ser que a mayor lapso de tiempo mayor el número de muestras a evaluar localmente mediante ensayos en laboratorios y como se está planteando estaría en decremento respecto a garantizar la calidad de los productos que ingresen a la país teniendo en cuenta que en su mayoría son artefactos de primera necesidad y que se vería disminuido el control de calidad sobre los productos objeto de evaluación tanto en el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables, como en la verificación de sus características técnicas.

CATEGORIA	PAIS	MUESTRAS CERTIFICACION	MUESTRAS INSPECCION LOTE
COCINAS A GAS	JAMAICA	1	2 MUESTRAS (1 TESTIGO)
	ECUADOR	2	
	TRINIDAD Y TOBAGO	2	
	BRASIL	3	
	PERU	3	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
VENTILADORES	JAMAICA	1	2 MUESTRAS (1 TESTIGO)
	ECUADOR	2	
	TRINIDAD Y TOBAGO	2	
	BRASIL	3	
	PERU	3	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
LAVADORAS	JAMAICA	1	2 MUESTRAS (1 TESTIGO)
	ECUADOR	1	SI FALLA SE ENSAYAN 3 MUESTRAS ADICIONALES.
	TRINIDAD Y TOBAGO	2	
	BRASIL	2	
	PERU	3	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
REFRIGERADORES Y CONGELADORES DOMESTICOS	CENTROAMERICA	3	RTCA NOM
	JAMAICA	1	2 MUESTRAS (1 TESTIGO)
	ECUADOR	2	
	TRINIDAD Y TOBAGO	2	
	BRASIL	3	
	PERU	3	
AIRES ACONDICIONADOS	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
	CENTROAMERICA	3	RTCA NOM
	JAMAICA	1	2 MUESTRAS (1 TESTIGO)
	ECUADOR	2	
	TRINIDAD Y TOBAGO	2	
	BRASIL	3	
MICROONDAS	PERU	3	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
	JAMAICA	1	2 MUESTRAS (1 TESTIGO)
	ECUADOR	2	
	TRINIDAD Y TOBAGO	1	
	BRASIL	3	
COCINAS ELECTRICAS	PERU	3	
	CHILE	0	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
	JAMAICA	1	
	ECUADOR	1	
	TRINIDAD Y TOBAGO	1	
COCINAS INDUCCION	BRASIL	3	
	PERU	0	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
	JAMAICA	1	
	ECUADOR	3	
	TRINIDAD Y TOBAGO	1	
LAVAVAJILLAS	BRASIL	3	
	PERU	0	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
	JAMAICA	0	
	ECUADOR	3	
	TRINIDAD Y TOBAGO	1	
HORNO ELECTRICOS	BRASIL	3	
	PERU	0	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
	JAMAICA	1	
	ECUADOR	1	
	TRINIDAD Y TOBAGO	1	
VINERAS	CHILE	0	
	ECUADOR	0	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
	JAMAICA	1	
	TRINIDAD Y TOBAGO	1	
	BRASIL	3	
	PERU	0	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 5

De: Jesús Andrés Rojas Santana **ANDI**

Enviado: miércoles, 30 de abril de 2025 16:21

Asunto: Cámara de Electrodomésticos ANDI - Comentarios proyecto de resolución "Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), con fines de uso racional de energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia	
Fecha inicio:		4/04/2025	
Fecha fin:		30/04/2025	
Fecha Comentario:		30/04/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		CÁMARA DEL SECTOR DE ELECTRODOMÉSTICOS - ANDI	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Comentario General	Palabra MINMINAS al final de varios párrafos	En diferentes párrafos a lo largo del anexo, se encuentra la palabra MINMINAS al final, algunos ejemplos: - En el numeral 7.2.2 - En el numeral 8.1.7 - En el numeral 8.3 - Titulo 14
2	Ámbito de aplicación	Artículo 2, proyecto de resolución, pág.5	Es importante dejar de manera tácita que el reglamento técnico aplica a los productos que se importen, por lo que el texto debería quedar de la siguiente manera: <i>El presente Reglamento será aplicable a los productos de uso final de la energía eléctrica y gas combustible que se importen, comercialicen o usen en el territorio colombiano, así como a los</i>

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			<i>fabricantes, importadores, proveedores o expendedores de dichos productos, de conformidad con lo previsto en el Anexo General que conforma el Reglamento técnico adoptado en el presente acto administrativo.</i>
3	Transitoriedad	Artículo 3, proyecto de resolución, pág. 5, numeral 1. Inclusión de nuevos equipos del RETIQ	Se menciona que se pueden usar laboratorios propios, pero se debe aclarar que deben ser laboratorios propios que han sido previamente evaluados por un tercero para demostrar competencia en los métodos de pruebas, <i>el texto podría quedar de la siguiente manera: Los ensayos que soportan la Declaración de Conformidad del Productor transitoria antes citada, podrán ser realizados en laboratorios propios previamente evaluados por un tercero o en laboratorios acreditados por organismos de acreditación que hagan parte de los acuerdos de reconocimiento multilateral suscritos por el ONAC.</i>
4	Transitoriedad	Artículo 3, proyecto de resolución, pág. 6, numeral 1. Inclusión de nuevos equipos del RETIQ, último párrafo	Incluir en el último párrafo los numerales que detallan los requisitos de la declaración de primera parte de los productos nuevos. Actualmente aparecer así: <i>...Numerales ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y ¡Error! No se encuentra.</i>
5	Productos objeto del RETIQ	Tabla 3.1.a - Lavadora de ropa	Debería aplicar hasta 30 kg de capacidad, vemos una tendencia creciente en la disponibilidad en el mercado de lavadoras de más de 25 kg. Al aumentar la capacidad se estaría abarcando casi la totalidad de la comercialización de lavadoras, además, eliminaría el espacio donde eventualmente importadores podrían aprovechar para evadir el cumplimiento

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			del reglamento técnico. Así mismo, debería ser solo lavadoras para uso doméstico o individual, esto teniendo la esencia del RT y la aplicabilidad de las normas, además de que la condición de uso comunitario o público implica una frecuencia de uso diferente, lo que provoca un aumento en la cantidad de ciclos y un tema de garantía por el desgaste de las piezas por el uso. Proponemos que el texto quede de la siguiente manera: <i>Lavadoras de ropa eléctricas de hasta 30 kg de capacidad, para aseo doméstico o de uso individual.</i>
6	Partidas arancelarias asociadas	Tabla 3.1.b - Refrigeradores, congeladores, etc.	Es importante incluir en las notas marginales de la subpartida 8418 la exoneración de los centros de bebidas, como en el anterior RETIQ, son diferentes a los dispensadores de bebidas y cerveceras mencionadas. Además, no tendrían alcance RETIQ por su diseño, construcción y especificación de diseño. El texto debería quedar así: <i>No aplica a cavas de vino, cajones refrigerados, centros de bebidas, dispensadores de bebidas y cerveceras iguales o menores a 100 litros</i>
7	Definiciones	Título 4, Numeral 4.1 Definiciones generales, Definición de Certificación de Producto	En la definición de Certificación de Producto hace falta la palabra requisitos, quedando de la siguiente manera: <i>CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO: Procedimiento de evaluación y testificación por una tercera parte imparcial (Organismo de certificación acreditado para certificar RETIQ) donde se ha demostrado el cumplimiento de requisitos especificados en este Re-</i>

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			<i>glamento Técnico.</i>
8	Definiciones	Título 4, Numeral 4.1 Definiciones generales, Definición de Familias, Televisores	Los tipos de tecnologías mencionados en este numeral, son diferentes a los mencionados en la pág. 95 en Información Comparable, proponemos que se estandaricen y se dejen estos mismos en la pág. 95
9	Definiciones	Título 4, Numeral 4.3 Refrigeradores - Congeladores y Congeladores de Uso Domésticos y Comercial	Es importante incluir definiciones de la NTC 5310:2021
10	Definiciones	Título 4, Numeral 4.6. Lavadoras de ropa eléctricas	Se indica que las definiciones fueron adaptadas de la Norma Oficial Mexicana NOM-005-ENER-2016, pero esta norma no trae la definición de Ciclo que se incluye en el RETIQ.
11	Definiciones	Título 4, numeral 4.9 Gasodomésticos para la cocción de alimentos	Nos parece importante mantener la definición de 3.2.8 de la NTC 2832-1 mesa de trabajo independiente, ya que son las cocinetas o cocinas de mesa que se conoce en el mercado. La definición quedaría así: MESA DE TRABAJO INDEPENDIENTE: Artefacto para cocción que consiste SOLO en una mesa, con uno o varios quemadores, puede ser auto soportable o empotrable.
12	Definiciones	Título 4, numeral 4.10 Calentadores a gas tipo paso	Se mantiene el inconveniente de siempre en la capacidad nominal del calentador de paso ya que no hay método de ensayo en la NTC 3531. Sobre este tema se trató en el ICONTEC en las reuniones donde se presentó una propuesta de texto para que se pueda hacer el ensayo, volvemos a proponer que esta definición o texto se incluya en el RETIQ para evitar problemas más adelante. La definición sería:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			<i>Capacidad nominal: Es el caudal de agua continuo y estable que circula a través del calentador de paso continuo, declarado por el fabricante. La capacidad nominal (nota 1) se obtiene con el calentador funcionando a su consumo calorífico nominal (nota 2), condición en la cual se alcanza un incremento de temperatura del agua en °C (temperatura de salida menos temperatura de entrada). El incremento de temperatura obtenido debe ser mínimo de 20 °C.</i>
13	Requisitos Generales de Etiquetado	Título 6, Numeral 6.2. Requisitos de porte y exhibición de la etiqueta, ítem b, primer párrafo	Según las definiciones la cocina de sobremesa no son las cocinetas, sino serían las mesas de trabajo independiente, es necesario ajustar la excepción final del primer párrafo. La redacción quedaría de la siguiente manera: <i>Para su exhibición en Colombia por medio físico, los equipos deberán llevar adherida o impresa la etiqueta URE establecida en el presente Reglamento en tamaño A6, con excepción de las situaciones descritas en los literales d, e, f y g siguientes. Para los productos en exhibición, no...La altura para la disposición de las etiquetas, medida al punto medio de la etiqueta y con referencia al nivel del piso de los corredores o zonas de circulación del público, no podrá ser inferior a 0,4 m ni superior a 2,0 m, con excepción de las cocinas de empotrar y de mesas de trabajo independiente</i>
14	Requisitos Generales de Etiquetado	Título 6, Numeral 6.2. Requisitos de porte y exhibición de la etiqueta, ítem b, penúltimo párrafo	Se debe corregir el tamaño de la etiqueta de A8 a A6 al final del párrafo, quedando de la siguiente manera: <i>En el caso de lavadoras de carga</i>

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			<i>frontal con puerta curva, así como en cocinas de piso, de empotrar y de sobremesa, exhibidas por fuera de su empaque y en disposición apilada y/o en exhibidor móvil, se podrá usar uno de los tamaños reducidos de etiqueta, siempre y cuando se sitúe en la parte que mejor garantice su visibilidad, y se evidencie la imposibilidad de utilizar la etiqueta de tamaño A6.</i>
15	Requisitos Generales de Etiquetado	Título 6, Numeral 6.2. Requisitos de porte y exhibición de la etiqueta, ítem b, penúltimo párrafo	Sugerimos evaluar aceptar un tamaño reducido de etiqueta para Televisores. Regulaciones similares de otros países permiten una etiqueta de menor tamaño. Adicionalmente en el caso de los televisores, en la mayoría de los casos el consumidor remueve y desecha la etiqueta una vez adquirida el producto dado que restringe la visión de la imagen. Alineado con los objetivos medioambientales debería permitirse un tamaño menor que reduzca el desecho generado. Ejemplos: Ecuador: 60 mm x 120 mm Chile: 60 mm x 120 mm Argentina: 62 x 94 mm Proponemos la siguiente redacción: <i>En el caso de lavadoras de carga frontal con puerta curva, así como en cocinas de piso, de empotrar y de sobremesa, exhibidas por fuera de su empaque y en disposición apilada y/o en exhibidor móvil, se podrá usar uno de los tamaños reducidos de etiqueta, siempre y cuando se sitúe en la parte que mejor garantice su visibilidad, y se evidencie la imposibilidad de utilizar la eti-</i>

			queta de tamaño A6. En el caso de televisores también se podrá usar uno de los tamaños reducidos de etiqueta, siempre y cuando se sitúe en la parte que mejor garantice su visibilidad
16	Requisitos Generales de Etiquetado	Título 6, Numeral 6.3. Requisitos de la etiqueta, ítem 6.3.5 Aproximación de datos	Es necesario que el Min Energía defina el número n de cifras significativas que se debe usar para aplicar las reglas de redondeo establecidas en la Norma NTC 3711:1995. solo se menciona en el numeral 7.13.3 literal f, el número de cifras significativas para TV. Es importante dejar la regla general o en cada tipo de producto. Sugerimos que sea a 1 o 2 cifras después de la coma, siempre y cuando el tamaño de la etiqueta lo permita
17	Requisitos Generales de Etiquetado	Título 6, Numeral 6.4. Rangos para etiquetas, Figura 6.4.a Ejemplo de dimensiones, distribución y tipos de letra a usar en la etiqueta	Actualizar el formato a la etiqueta RETIQ al formato que se usa actualmente (las flechas son más cortas y está mejor distribuido). Ver ejemplo en las demás imágenes de etiquetas
18	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.1 Acondicionadores de aire con capacidad de enfriamiento hasta 17.580 vatios, Figura 7.1.5.a Ejemplo de etiquetada para Acondicionadores de Aire hasta 17.580 W de capacidad	Ajustar la etiqueta dejando la unidad de medida de CSPF. Ver imagen. <i>Eficiencia energética CSPF 5,50 w/w</i> 
19	Requisitos específicos	Título 7, Numeral 7.2	La fórmula de ahorro relativo

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	cos de etiquetado de productos	Refrigeradores y congeladores de uso doméstico, Ítem 7.2.4 Rangos de Eficiencia, Fórmula Ahorro Relativo	tiene un error, se debe cambiar SC por Ar, quedando de la siguiente manera: $Ar = \frac{(Ar - AC)}{Ar} * 100 (\%)$
20	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.2 Refrigeradores y congeladores de uso doméstico, Ítem 7.2.4.2 Volumen equivalente o ajustado	El numeral permite la estimación del volumen ajustado del refrigerador y/o congelador para luego estimar el AR relativo del producto y su clasificación energética, donde vemos que al cambiar el -5 a -4 representa un incremento en Ahorro Relativo para ser clase A, esto es un incremento en la meta no pactado; un producto como se ilustra en la imagen (grafico ilustrativo) que hoy sea clase A con AR de 67% con esta nueva fórmula que hace tratamiento a las mediciones de volumen con una corrección de -5 en la formula termina reduciendo este Ahorro Relativo a 66% o menos haciendo que este producto pase a ser clase B, por lo anterior recomendamos que en la fórmula de corrección de volumen se mantenga el -5 como valor que además permite realizar trazabilidad. Para acceder a los cálculos por favor hacer clic acá.
21	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.2 Refrigeradores y congeladores de uso doméstico, Ítem 7.2.4.2 Volumen equivalente o ajustado, notas	Proponemos agregar una nota adicional, con el fin de dejar de manera tácita que el factor de corrección termodinámico también debe aplicar para congeladores, la cual quedaría así: <i>5. El factor de ecorrección termodinámico también aplica para congeladores de uso domésticos.</i>
22	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.3 Refrigeradores y congeladores de uso comer-	En la tabla de rangos, el rango B termina en 44 y el A inicia en 40, debe ser un error de digitación:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		cial, Ítem 7.3.4, tabla 7.3.4.a	<table><tr><th>Rango de eficiencia energética</th><th>Índice de eficiencia energética de referencia IER</th></tr><tr><td>A</td><td>40 ≥ IER > 0</td></tr><tr><td>B</td><td>55 ≥ IER > 44</td></tr><tr><td>C</td><td>70 ≥ IER > 55</td></tr><tr><td>D</td><td>85 ≥ IER > 70</td></tr><tr><td>E</td><td>100 ≥ IER > 85</td></tr><tr><td>F</td><td>115 ≥ IER > 100</td></tr><tr><td>G</td><td>∞ ≥ IER > 115</td></tr></table> El porcentaje es respecto al índice de eficiencia energética de referencia nacional. Tabla 7.3.4.a. Rangos de referencia para el etiquetado de refrigeradores y/o congeladores de uso comercial. MINMINAS	Rango de eficiencia energética	Índice de eficiencia energética de referencia IER	A	40 ≥ IER > 0	B	55 ≥ IER > 44	C	70 ≥ IER > 55	D	85 ≥ IER > 70	E	100 ≥ IER > 85	F	115 ≥ IER > 100	G	∞ ≥ IER > 115
Rango de eficiencia energética	Índice de eficiencia energética de referencia IER																		
A	40 ≥ IER > 0																		
B	55 ≥ IER > 44																		
C	70 ≥ IER > 55																		
D	85 ≥ IER > 70																		
E	100 ≥ IER > 85																		
F	115 ≥ IER > 100																		
G	∞ ≥ IER > 115																		
23	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.3 Refrigeradores y congeladores de uso comercial, Ítem 7.3.5. Método de ensayo, 7.3.5.1 Normas de ensayo equivalente	Como la norma NTC 5310 es considerada como la norma de Método de Ensayo principal, se debe eliminar de las normas de ensayo equivalentes, las cuales quedarían así: 1. Norma Técnica International Organization for Standardization Norma ISO 23953-2:2023 “Refrigerated display cabinets - Part 2: Classification, requirements and test conditions. 2. Norma Oficial Mexicana – NOM-022-ENER-SCFI-2014. Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial auto contenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado. 3. ANSI/ASHRAE 72-2022: Testing Refrigerators And Freezers																
24	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.3 Refrigeradores y congeladores de uso comercial, Ítem 7.3.6. Ejemplo para etiqueta para refrigeradores y/o congeladores de uso comercial	Se debería ajustar la etiqueta a la definida en la propuesta trabajada donde se deja el dato con su respectiva unidad de medida en %. Ver imagen Eficiencia Energética (IER) 45 %																

			
25	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.5 Motores eléctricos monofásicos de corriente alterna, ítem 7.5.4 Rangos de eficiencia	En el primer párrafo no se encuentra la referencia, aparece error: <i>De acuerdo con la potencia del motor evaluado y su tensión de servicio, así como de los resultados del ensayo indicado en el Numeral 7.5.5., los motores monofásicos objeto del presente Reglamento Técnico se deben clasificar en un rango de acuerdo con la Tabla 7.5. 4.a., tomando como referencia los valores límite nominales de eficiencia de la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.</i>
26	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.7 Lavadoras de ropa eléctricas de uso domésticos, ítem 7.7.1 Parámetros a evaluar y declarar	Se hace mención al numeral 7.2.5, se debe corregir es el 7.7.5, el texto quedaría de la siguiente manera: <i>Los equipos serán evaluados de acuerdo con el ensayo establecido en el Numeral 7.7.5., del presente Reglamento Técnico. Para el efecto, se establecen los valores permitidos como límite, los rangos de eficiencia para clasificación, el método de prueba pa-</i>

			<i>ra su evaluación, y los criterios de aceptación.</i>
27	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.7 Lavadoras de ropa eléctricas de uso domésticos, ítem 7.7.2 Clasificación, 7.7.2.2 Valores límite	Se hace mención a la tabla 7.2.4.a, se debe corregir es la tabla 7.7.4.a, también se hace mención al numeral 7.2.5 y es el 7.7.5. El texto quedaría así: <i>El factor de energía (FE) y el consumo de energía total anual en (kWh/año) para efectos de verificación de los valores límite y de clasificación en rango de desempeño, establecidos en la Tabla 7.7.2.2.a, Tabla 7.7.2.2.b, Tabla 7.7.4.a, Tabla 7.7.4.b, y la Tabla 7.7.4.c. siguientes, se evaluará de acuerdo con el inciso 8.6 de la norma NTC 5913:2021, adoptada como método de ensayo en el Numeral 7.7.5.</i>
28	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.7 Lavadoras de ropa eléctricas de uso domésticos, ítem 7.7.3 Información Comparable	Se repiten los ítems de Capacidad de carga y Consumo de agua, por lo que se debe eliminar el eliminar el ítem d y el ítem g, también se hace referencia al numeral 7.3.4 y debería ser el 7.7.4. El texto quedaría así: <i>a. La ilustración mediante barras de colores de los “Rangos”, según Numeral 6.3.3.1. indicando la clase correspondiente al equipo que usará la etiqueta, de acuerdo con la aplicación de los rangos establecidos en el Numeral 7.7.4.</i> <i>b. Consumo total de agua en litros por ciclo (L/ciclo)</i> <i>c. Capacidad volumétrica en litros (L)</i> <i>d. Clasificación de acuerdo con su tipo de operación, según Numeral 7.7.2.2.</i> <i>e. Capacidad de carga: en kilogramos (kg) de ropa seca evaluada como se establece en la NTC 5980:2016 “Método para</i>

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

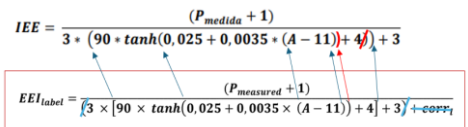
			<i>medir la capacidad en lavadoras”.</i> <i>f. Suministro de agua: “Sin entrada de agua caliente” o “Con entrada de agua caliente”.</i>
29	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.7 Lavadoras de ropa eléctricas de uso domésticos, ítem 7.7.4 Rangos de Eficiencia, literal a	Se hace referencia a la tabla 7.2.4.a y debe ser la 7.7.2.4.a y al numeral 7.2.5 y debería ser 7.7.5. El texto debe quedar así: <i>a. La Tabla 7.7.4.a para lavadoras automáticas de acuerdo con el Factor de Energía FE determinado mediante el ensayo establecido en el Numeral 7.7.5</i>
30	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.7 Lavadoras de ropa eléctricas de uso domésticos, ítem 7.7.4 Rangos de Eficiencia, tabla 7.7.4.a	El título de la tabla incluye los demás tipos de lavadoras y eso solo aplica para lavadoras de ropa electrodomésticas. El texto debe quedar así: <i>Tabla 7.7. 4.a. Valores máximos de consumo de energía eléctrica en kWh/año para lavadoras de ropa electrodomésticas, semiautomáticas y manuales.</i>
31	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.7 Lavadoras de ropa eléctricas de uso domésticos, ítem 7.7.4 Rangos de Eficiencia, literal b	Hace referencia al numeral 7.2.5 y es 7.7.5. El texto debe quedar así: <i>b. La Tabla 7.7.4.b para lavadoras semiautomáticas de acuerdo con el consumo específico anual en (kWh/año) /kg, determinado como el cociente entre el resultado del ensayo del consumo de energía, establecido en el Numeral 7.7.5., evaluado para un año y, la capacidad nominal de lavado en kg de prendas secas, según se evalué y declare como “Capacidad de carga”.</i>
32	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.7 Lavadoras de ropa eléctricas de uso domésticos, ítem 7.7.4 Rangos de Eficiencia, literal c	Hace referencia al numeral 7.2.5 y es 7.7.5. El texto debe quedar así: <i>c. La Tabla 7.7.4.c para lavadoras manuales de acuerdo con el consumo específico anual en (kWh/año) /kg, determinado co-</i>

			mo el cociente entre el resultado del ensayo del consumo de energía, establecido en el Numeral 7.7.5. , evaluado para un año y, la capacidad nominal de lavado en kg de prendas secas, según se evalué y declaré como “Capacidad de carga”.
33	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.7 Lavadoras de ropa eléctricas de uso domésticos, ítem 7.7.6 Ejemplo de etiqueta para lavadoras de ropa	Deberían estar todos los ejemplos de etiquetas para los tres tipos de lavadoras, es decir, una etiqueta para lavadoras domésticas, una para semiautomática y otra para manuales. De no poner todas las etiquetas, el ejemplo dado tiene un error, ya que una lavadora semiautomática no declara Factor de Energía sino Valor de Consumo Específico (Ce), por lo que se debería cambiar el tipo de lavadora. 
34	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.10 Calentadores de agua a gas tipo paso, Ítem 7.10.1 Rangos de Eficiencia	Los literales se encuentran mal numerados, aparece c y d, debería ser a y b.
35	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.10 Calentadores de agua a gas tipo paso, Ítem 7.10.1 Rangos de Eficiencia	Desde el numeral de rangos de eficiencia, se encuentra mal numerado. Debería 7.10.4 y así sucesivamente

36	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.10 Calentadores de agua a gas tipo paso, Ítem 7.10.1 Rangos de Eficiencia	Bajo la norma NTC 3531:2021 (alineada con la norma europea), los calentadores que actualmente son de clase A en el mercado no alcanzarían a clasificarse, o a lo sumo entrarían en la última letra del nuevo RETIQ. En línea con la filosofía de RETIQ y similar a lo que hemos hecho en la categoría de aires acondicionados, proponemos tomar la tabla 7.9.4.a de clasificación energética de los calentadores de acumulación a gas como base de comparación para los calentadores de paso. Esto también está alineado con las directivas y/o normas europeas que se han adaptado de esta manera con las actualizaciones de las normas EN respectivas. En este caso incluso los calentadores de paso que hoy son clase A pasarían a clase B o C lo cual también va en línea con el reto de mejora de estas tecnologías que normalmente impone una actualización de reglamento: <table><tr><th>Rango de clasificación para etiquetado</th><th>VALOR DE LA EFICIENCIA (%)</th></tr><tr><td>A</td><td>Eficiencia > 79</td></tr><tr><td>B</td><td>79 ≥ Eficiencia > 76</td></tr><tr><td>C</td><td>76 ≥ Eficiencia > 73</td></tr><tr><td>D</td><td>73 ≥ Eficiencia > 70</td></tr><tr><td>E</td><td>70 ≥ Eficiencia > 68</td></tr></table> Tabla 7.9.4.a. Rangos de eficiencia energética para calentadores a gas tipo acumulador con capacidad hasta 60 litros y potencia nominal menor a 6,6 kW.	Rango de clasificación para etiquetado	VALOR DE LA EFICIENCIA (%)	A	Eficiencia > 79	B	79 ≥ Eficiencia > 76	C	76 ≥ Eficiencia > 73	D	73 ≥ Eficiencia > 70	E	70 ≥ Eficiencia > 68
Rango de clasificación para etiquetado	VALOR DE LA EFICIENCIA (%)														
A	Eficiencia > 79														
B	79 ≥ Eficiencia > 76														
C	76 ≥ Eficiencia > 73														
D	73 ≥ Eficiencia > 70														
E	70 ≥ Eficiencia > 68														
37	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.10 Calentadores de agua a gas tipo paso, Ítem 7.10.6 Ejemplo de etiqueta para calentadores de agua a gas tipo paso	El ejemplo de la etiqueta aún conserva el factor 13.72 h/mes, se debe cambiar por el factor de 9.95 h/mes que se define en la fórmula del numeral 7.10.1												

			 Figura 7.10.3.a. Ejemplo de etiqueta para Calentadores de Agua a Gas Tipo Paso.
38	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.11 Gasodomésticos para la cocción de alimentos, Ítem 7.11.3 Información Comparable, literal c	La redacción del numeral puede generar confusión, ya que puede dar a entender que se debe declarar el consumo calorífico total del producto y debe ser solo de la mesa de trabajo, por lo que se sugiere la siguiente redacción: c. “Consumo calorífico:” consumo nominal total en kilovatios (kW), aplicable a mesas de trabajo y, en el caso de hornos el valor medio medido del “Consumo de mantenimiento:” en kilovatios (kW). En el caso de “Cocinas de sobremesa, o auto soportable, o empotrable” se indicará solo el consumo calorífico de la mesa de trabajo y para el horno el índice de ahorro en Consumo lac-Horno.
39	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.11 Gasodomésticos para la cocción de alimentos, Ítem 7.11.4 Rangos de eficiencia, Tabla 7.11.4.b Rangos de Índice de Ahorro en el Consumo lac para hornos destinados a cocción de alimentos	Vemos que el ancho de los rangos B a E es de 7, pero entre la A y la B es de 14, nos gustaría conocer si es una tabla adaptada de alguna norma o el porqué de esta diferencia de anchos y a la vez proponer que se mantenga el ancho de 7 entre todos los rangos. Es decir, la tabla quedaría así:

			<table><tr><th>Índice de Consumo %</th><th>Rangos</th></tr><tr><td>$I_{ac} \geq 54$</td><td>A</td></tr><tr><td>$54 > I_{ac} \geq 47$</td><td>B</td></tr><tr><td>$47 > I_{ac} \geq 40$</td><td>C</td></tr><tr><td>$40 > I_{ac} \geq 33$</td><td>D</td></tr><tr><td>$33 > I_{ac} \geq 25$</td><td>E</td></tr></table>	Índice de Consumo %	Rangos	$I_{ac} \geq 54$	A	$54 > I_{ac} \geq 47$	B	$47 > I_{ac} \geq 40$	C	$40 > I_{ac} \geq 33$	D	$33 > I_{ac} \geq 25$	E
Índice de Consumo %	Rangos														
$I_{ac} \geq 54$	A														
$54 > I_{ac} \geq 47$	B														
$47 > I_{ac} \geq 40$	C														
$40 > I_{ac} \geq 33$	D														
$33 > I_{ac} \geq 25$	E														
40	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.12 Hornos Eléctricos, Ítem 7.12.3 Rangos de Eficiencia, Tabla 7.12. 3.a	La tabla planteada contiene rangos de eficiencia energética muy altos para un producto que hasta ahora va a ingresar a ser regulado. La idea de la Transición Energética Justa es migrar hacia la electricidad, pero unos rangos tan elevados solo encarecerán el producto y disminuirán aún más la poca oferta. Por lo anterior proponemos un reescalado en 3 años, esto con el fin de ir construyendo una línea base e ir haciendo mejoras escalonadas que no generen un sobre costo al usuario final. La primera tabla a implementar sería la siguiente y se iría aumentando hasta llegar a la que propone el proyecto normativo: <table><tr><th>Clase</th><th>IEE</th></tr><tr><td>A</td><td>$IEE < 82$</td></tr><tr><td>B</td><td>$82 \leq IEE < 107$</td></tr><tr><td>C</td><td>$107 \leq IEE < 132$</td></tr><tr><td>D</td><td>$132 \leq IEE < 159$</td></tr><tr><td>E</td><td>$159 \leq IEE$</td></tr></table>	Clase	IEE	A	$IEE < 82$	B	$82 \leq IEE < 107$	C	$107 \leq IEE < 132$	D	$132 \leq IEE < 159$	E	$159 \leq IEE$
Clase	IEE														
A	$IEE < 82$														
B	$82 \leq IEE < 107$														
C	$107 \leq IEE < 132$														
D	$132 \leq IEE < 159$														
E	$159 \leq IEE$														
41	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.12 Hornos Eléctricos, Ítem 7.12.4 Método de ensayo	Es importante incluir la NTC que sea equivalente a la IEC 60350, esto con el fin de incentivar y apoyar el trabajo de normalización que hace ICONTEC.												
42	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.12 Hornos Eléctricos, Ítem 7.12.5 Ejemplo de etiqueta para hornos eléctricos	El ejemplo de etiqueta tiene 2 errores, el primero es que en Volumen de la cavidad debe ir un valor numérico expresado en litros y el segundo es que no aparece el campo de función de												

			calentamiento 
43	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.13 Televisores, Ítem 7.13.1 Parámetros a evaluar y declarar	La fórmula del Índice de Eficiencia Energética tiene mal los paréntesis lo que cambia el resultado final: $IEE = \frac{(P_{medida} + 1)}{3 \times (90 \times \tanh(0,025 + 0,0035 \times (A - 11)) + 4) + 3}$ 
44	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.13 Televisores, Ítem 7.13.2 Información Comparable, literal e	Reiteramos la sugerencia de la unidad. El consumo eléctrico en modo de espera se expresa en vatios y no vatios por hora. e. Consumo eléctrico en modo de espera en vatios hora (Wh). Para la validación de este parámetro en los procesos de certificación, serán validos ensayos de tipo o rutina.
45	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.13 Televisores, Ítem 7.13.4 Método de ensayo	Es pertinente también aceptar la IEC 62087:2011, ya que es la norma aceptada en Chile lo que permitiría a fabricantes utilizar los Certificados emitidos por Organismos de Acreditación Chilenos que hayan sido acredita-

			dos por el INN quien es miembro signatario de IAF del cual ONAC también es miembro signatario.
46	Requisitos específicos de etiquetado de productos	Título 7, Numeral 7.13 Televisores, Ítem 7.13.4 Método de ensayo, 7.13.4.1 Normas de ensayo equivalentes	Reiteramos nuestra solicitud de añadir el método de medición establecido en Anexo III a (Anexo III bis) y Tabla 3.a. (Cuadro 3 bis) del REGLAMENTO (UE) 2019/2021 y REGLAMENTO (UE)2021/341 como norma de ensayo equivalente para alinear con los Reglamentos de la Unión Europea.
47	Procedimiento para evaluar la conformidad	Título 8, Numeral 8.1.2 Contenido mínimo del Certificado de producto o la Declaración de Conformidad del Productor, literal e	La redacción del literal e) puede generar confusión, ya que el nuevo RETIQ solo permite un certificado por planta, por lo que dentro del contenido mínimo sería ubicación de la planta, no de las plantas. Por eso la redacción del numeral debe quedar así: <i>e) La identificación del productor (Fabricante nacional o importador), proveedor o expendedor responsable en Colombia, beneficiario de la certificación de producto o declaración de conformidad del productor (Nombre y dirección), así como del nombre del fabricante (cuando sea distinto del productor) y ubicación de la planta o de las plantas de fabricación de los productos objeto de la certificación.</i>
48	Procedimiento para evaluar la conformidad	Título 8, Numeral 8.1.2 Contenido mínimo del Certificado de producto o la Declaración de Conformidad del Productor	Se presenta un error de redacción en el literal j), el texto debería quedar así: <i>j) La de Declaración de conformidad debe ser suscrita por el productor para Colombia (Fabricante nacional o importador).</i>
49	Procedimiento para evaluar la conformidad	Título 8, Numeral 8.1.3 Soportes del Certificado o la Declaración, Tabla 8.1.3.b. Requisitos específicos del Anexo Gene-	Es necesario arreglar la numeración de todos los ítems de la tabla, pues tienen la numeración del RETIQ anterior y los nuevos productos (Televisión y hornos

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		ral del RETIQ, para certificación, mínimos aplicables por Organismo de Certificación o Declarante de la Conformidad	eléctricos) no están numerados
50	Procedimiento para evaluar la conformidad	Título 8, Numeral 8.1.3 Soportes del Certificado o la Declaración, Tabla 8.1.5 Responsabilidad y oportunidad de Organismos de Certificación y Laboratorios, segundo párrafo	Es importante aclarar que quien debe informar a la SIC sobre las ampliaciones o actualizaciones que realicen al alcance de su acreditación debe ser ONAC. Adicionalmente, es necesario establecer como se informaría a la SIC: ¿un aplicativo? ¿oficio? ¿a un correo específico? por lo que la redacción debería quedar así: El ONAC deberá informar a la SIC de los cambios, ampliaciones o actualizaciones que realicen los <i>organismos de certificación y los laboratorios al alcance de su acreditación para los requisitos y normas de ensayo descritos en el presente Reglamento.</i>
51	Esquemas de certificación para demostrar la conformidad	Título 9, Numeral 9.1 Certificación de Lotes - Esquema 1B RETIQ, pág. 108	La numeración de evaluación de la conformidad está mal numerada, se debe ajustar los literales de la a.) al g.)
52	Esquemas de certificación para demostrar la conformidad	Título 9, Numeral 9.3 Sello de Certificación de Producto - Esquema 5 RETIQ, literal i para fabricación nacional y para fabricación en el extranjero	Es importante aclarar que la inspección del proceso de producción del fabricante puede ser presencial o virtual, la posibilidad de la virtualidad para un seguimiento a los 12 meses, ayuda a la disminución de costos y agilidad en el proceso de seguimiento. Por esto, sugerimos la siguiente redacción: <i>i. Vigilancia (Seguimiento) o renovación: validación de la certificación del sistema mediante revisión documental como se describe en el parágrafo 2 del presente numeral, e inspección</i>

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			del proceso de producción del fabricante, que se puede hacer de manera presencial o virtual , o su validación documental con el alcance descrito en el parágrafo 2 del presente numeral.
53	Esquemas de certificación para demostrar la conformidad	Título 9, Numeral 9.5 Toma y determinación del tamaño de la muestra para expedición y vigilancia	Resaltar que lo estipulado en cuanto al número de muestras para los esquemas es una excelente decisión, no solo por los costos de certificación, sino en particular con el tamaño de la muestra del esquema 5 se está promoviendo su uso

Marca	Modelo	Consumo de Energía	Volumen (l)	IEE	Clase MinMinas	Clase Propuesta
Challenger	1	0,45	36	64	C	A
Challenger	2	0,45	36	64	C	A
Electrolux	OE4EH	0.69	50	90	D	B
Electrolux	OE9XX	0.86	50	97	D	B
Mabe	HM6045EXN0	0,83	54	107	E	C
GE	HG6045EXN0	0,83	54	107	E	C
Mabe	HM6045EXN0	0,89	54	115	E	C
GE	HG6045EXN0	0,89	54	115	E	C
Challenger	7	0,93	55	119	E	C
Challenger	3	0,87	58	110	E	C
Challenger	5	0,87	58	110	E	C
Challenger	4	0,99	58	125	E	C
Challenger	6	0,99	58	125	E	C
Mabe	HM6028EZAIO	0,74	59	93	D	B
Mabe	HM6028EYAI0	0,74	59	93	D	B
Mabe	HM6028EUAIO	0,74	59	93	D	B
Mabe	HM6031EZAIO	0,74	59	93	D	B
Mabe	HM6031EUAIO	0,74	59	93	D	B
Mabe	HM6031EXAIO	0,77	59	97	D	B
Mabe	HM6018EXAIO	0,83	59	104	D	B
WHIRLPOOL	W9 OM2 4MS2 H *	0,74	67	89	D	B
Challenger	8	0,99	68	118	E	C
WHIRLPOOL	W9I OM2 4S1 H *	0,91	73	106	D	B
Electrolux	OE5XX	0.86	80	87	D	B
Electrolux	OE8EL	0.92	80	87	D	B
Electrolux	OE8EH	0.92	80	104	D	B
KITCHENAID	KOES527PSS	1,32	101	136	F	D
KITCHENAID	KOEC527PSS	1,32	101	136	F	D
KITCHENAID	KOSE507ESS *	1,32	101	136	F	D
KITCHENAID	KOSE500EBS *	1,34	117	129	E	C

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



02-2596

Bogotá D.C., 30 de abril de 2025

Doctor
Victor Paternina
Director de Energía
Ministerio de Minas y Energía
Ciudad

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución “Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ)”.

Respetado doctor Paternina:

La Cámara de Electrodomésticos de la ANDI representa a las empresas más importantes del sector, tanto fabricantes, como importadores. Estas empresas son el 100% de los fabricantes de línea blanca y pequeños electrodomésticos y, el 40% de la fabricación de televisores en Colombia. En cuanto a comercio exterior, son el 71% de las importaciones de línea blanca, el 65% de las importaciones de televisores y el 89% de las exportaciones de electrodomésticos.

Por este medio queremos hacer un reconocimiento al trabajo que ha venido realizando el Ministerio de Minas y Energía en la estructuración de los diferentes reglamentos técnicos, en esta ocasión me referiré a las mesas de trabajo para estructurar el RETIQ, un espacio en el que han participado diferentes actores como gremios, productores, comercializadores, laboratorios, organismos de certificación, la aduana, entre otros. Gracias a este espacio el proyecto de resolución en consulta muestra la evolución de la regulación del sector, como resultado del consenso entre las diferentes partes. Alentamos a que se continúen con estas buenas prácticas en materia regulatoria.

Por otro lado, si bien adjuntamos la matriz de comentarios, quiero resaltar un punto que es fundamental para la totalidad de empresas de electrodomésticos que comercializan hornos eléctricos:

La actualización del RETIQ incluye por primera vez, los hornos eléctricos. Si bien desde la Cámara celebramos esa inclusión porque consideramos es el paso correcto para

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

mejorar la eficiencia energética de los hogares, consideramos que los rangos propuestos en el proyecto son muy altos para la primera etapa.

Después de verificar 30 referencias de hornos eléctricos que comercializan las empresas de la Cámara, observamos que el 83% de estos artefactos quedarían en los rangos D y E y 0% en A y B, de acuerdo a la propuesta del proyecto de resolución.

Los hornos eléctricos hasta el momento están ganando participación en el mercado colombiano, solo el 20% de la población cuenta con ese equipo y se estima que, de la totalidad, solo el 5% es eléctrico. Teniendo en cuenta que la hoja de ruta de la “Transición Energética Justa” promueve la electrificación de la economía y menciona específicamente la cocción de los hogares, consideramos que se debe empezar por unos rangos que permita mayor competitividad y un precio asequible para el consumidor final. Vale la pena resaltar, que el incremento del precio de un horno actual versus uno de categoría A como lo propone el proyecto tendría un incremento del 30% en su precio, debido que estos equipos requieren más aislamiento, control electrónico y vidrios con recubrimiento Low E.

Por lo anterior, proponemos la siguiente tabla de rangos, la cual mantiene la tendencia del RETIQ de solo manejar 5 rangos y con la cual solo un 7% de las referencias quedaría en A:

Clase	IEE
A	$IEE < 82$
B	$82 \leq IEE < 107$
C	$107 \leq IEE < 132$
D	$132 \leq IEE < 159$
E	$159 \leq IEE$

En aras de mostrar que el sector se encuentra comprometido con la formulación técnica, con rigor y de calidad del RETIQ, adjuntamos la base de datos con la que trabajamos para la construcción de la propuesta, la cual solicitamos que se maneje con confidencialidad para uso exclusivo del Ministerio de Minas y Energía.

Sin embargo, como sabemos que la intención es incrementar la eficiencia energética de los equipos regulados, proponemos que nuestra propuesta tenga un periodo de

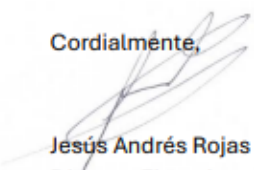


operación de tres años, luego los hornos que se comercialicen deberán cumplir los rangos propuestos en el proyecto de resolución en mención.

Esperamos que los comentarios de la Cámara sean tenidos, en aras de fortalecer el sector de electrodomésticos y ofrecer mejores productos a los consumidores colombianos.

Quedamos a su entera disposición para profundizar sobre este asunto o el que usted considere.

Cordialmente,



Jesús Andrés Rojas Santana
Director Ejecutivo

Copia a:

Eulogio Solarte, Coordinador de Reglamentos Técnicos del Ministerio de Minas y Energía

Anderson Gómez, Profesional del Ministerio de Minas y Energía.

Comentario 6

De: Fredy Betancourt **LA CUIS INEINTERNATIONAL**

Enviado: miércoles, 30 de abril de 2025 16:22

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución Reglamento de Etiquetado RETIQ.
Empresa LACUISINE INTERNATIONAL.

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), con fines de uso racional de energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia	
Fecha inicio: 2025-04-04			
Fecha fin: 2025-04-30			
Fecha Comentario: 2025-04-29			
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		LACUISINE INTERNATIONAL S.A.S.	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Realización de ensayos	Numeral 8.1.4 (Último párrafo)	En Colombia, a la fecha se ven reflejados temas de competencia desleal por los casos que se relacionan a continuación: 1. Para la certificación inicial se evidencian casos en donde se emiten y aceptan declaraciones de primera parte (certificados de producto o declaración de conformidad del producto), las cuales tienen vigencia por un término de 12 meses, tanto algunos entes certificadores como algunos importadores, cuando está próximo a vencerse este plazo en común acuerdo, dan por cancelado el certificado de Conformidad e inician un pro-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			ceso nuevo, en donde vuelven a emitir una declaración de primera parte, para evadir la aplicación del seguimiento del certificado con la realización de ensayos en laboratorios acreditados en Colombia. 2. Así mismo tanto entes certificadores, como importadores y algunos fabricantes nacionales, se valen de las normas citadas como equivalentes para argumentar que en el país no existen laboratorios acreditados bajo estos estándares normativos y de esta manera justificar la no realización de ensayos en laboratorios acreditados en Colombia y así mismo rotular como categoría A, en algunos de los productos comercializados en el país, en donde normalmente se evidencia que no están cumpliendo con las exigencias correspondientes de los rangos de consumo de energía para cada categoría. Ahora bien, se está convirtiendo una práctica habitual buscar dentro de las normas equivalentes cuál de los métodos no está cubierto no está dentro del alcance de los laboratorios acreditados para declarar conformidad en este método de ensayo con la utilización de TEST REPORT de fábrica y justificando que este método no tiene Laboratorio Acreditado en Colombia. De acuerdo a lo anterior y a modo de ejemplo se puede evidenciar el caso particular de los artefactos de refrigera-
--	--	--	---

			ción comercial en donde en el numeral 7.3.5 como método principal se determina que se deben hacer los ensayos bajo la Norma Técnica Colombiana NTC-5310.2021, sin embargo, se citan en el numeral 7.3.5.1 cuatro (4) normas como equivalentes las cuales se enuncian a continuación: 1. Norma Técnica Colombiana NTC 5310: 2021 “EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN COMERCIAL. RANGOS DE EFICIENCIA Y ETIQUETADO”. 2. Norma Técnica International Organization for Standardization Norma ISO 23953-2:2023 “Refrigerated display cabinets - Part 2: Classification, requirements and test conditions. 3. Norma Oficial Mexicana – NOM-022-ENER-SCFI-2014. Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial auto contenidos. Límites, métodos de prueba y etiquetado. 4. ANSI/ASHRAE 72-2022: Testing Refrigerators And Freezers Al aceptar certificados de primera parte, bajo las normas equivalentes que no están dentro del alcance de los Laboratorios acreditados en Colombia, los entes de control y vigilancia en este caso la SIC, no tendría como ejercer esta condición (Control y Vigilancia), pues al no existir labora-
--	--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			torios locales acreditados bajo estos estándares normativos, no habría forma de realizar los ensayos correspondientes, para verificar su cumplimiento, es por eso que es de vital importancia establecer que la equivalencia de normas debe ser exclusivamente para la realización de los ensayos en laboratorios acreditados por el ONAC en Colombia, pero no para aceptar certificados de origen o de primera parte, pues para este caso en particular se corre el riesgo de aceptar productos, que muy seguramente no cumplen con los estándares establecidos en cuanto a su funcionamiento y eficiencia energética se refiere.
3	Esquemas de certificación para demostrar la conformidad	Numeral 9.2 Numeral 9.3 Vigencia y vigilancia	Desde el punto de vista de importador y comercializador en Colombia, no estamos de acuerdo con los tiempos que se plantean en el nuevo documento para los respectivos seguimientos; pues en su gran mayoría los fabricantes están en continuo proceso de investigación y desarrollo de nuevas tecnologías y cambios de ingeniería en aras de mejorar la eficiencia y en general el funcionamiento adecuado de los productos, lo que conlleva a que se requiera de un mayor control para verificación de estos cambios, en seguimientos con periodos no tan extensos, pues estos realmente se verifican y validan al momento de realizar las correspondientes evaluaciones de vigilancia y que al ampliar es-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		tos periodos, no se podría dar un control efectivo de los mismos. Adicionalmente la gran mayoría los productos importados y comercializados en Colombia cubiertos por el RETIQ, por citar algunos de ellos encontramos, gasodomésticos (cocinas, hornos, calentadores de agua); refrigeradores de uso doméstico y de uso comercial) son fabricados y ensayados en condiciones totalmente diferentes a las realmente encontradas en nuestro país. Lo anterior se ve reflejado al momento de realizar ensayos en laboratorios locales durante el desarrollo de los procesos de certificación y/o seguimiento, pues en algunos de los casos se ha tenido que volver a declarar valores relacionados con las especificaciones técnicas como son valores de Potencias, Rendimientos, consumos entre otros, pues los resultados difieren saliéndose de tolerancias respecto a lo declarado de primera parte. En el documento que a la fecha está en consulta pública, se establece para el caso del esquema 5, que el certificado o declaración de conformidad, expedido como resultado de la evaluación, tendrá una vigencia de cinco (5) años con un primer seguimiento que se debe realizar máximo al mes doce (12) y un segundo seguimiento que se debe realizar
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			máximo al mes treinta y dos (32), contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado o a la fecha renovación, lo cual para nuestro modo de ver es un periodo demasiado extenso esto teniendo en cuenta lo anteriormente citado respecto a los continuos cambios que se aplican a los artefactos y que se evidencian en las evaluaciones sistemáticas realizadas anualmente con el esquema actual y que de ampliarse estos tiempos posiblemente ingresen al país productos que no estarían cumpliendo con los estándares establecidos. Por lo anterior consideramos que se debe mantener lo especificado en la resolución vigente, (41012:2015 - numeral 18.3), en donde el certificado de conformidad emitido por el ente certificador tiene una vigencia de tres (3) años cuyos seguimientos se deben realizar en un plazo máximo de doce (12) meses posteriores a la evaluación anterior ya sea inicial, de seguimiento o renovación.
4	Toma y determinación del tamaño de la muestra para expedición y vigilancia	Numeral 9.5	Después de analizar lo descrito en el numeral 9.5 del nuevo documento, específicamente para la toma de la muestra en el esquema 5, para las evaluaciones de vigilancia, queremos manifestar que no estamos de acuerdo con lo planteado en dicho numeral pues reducir a una (1) sola unidad para los seguimientos no es prenda de garantía para declarar la conformidad correspondiente,

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		pues como lo comentaba anteriormente los fabricantes están en continuo avance en cuanto a desarrollo de nuevas tecnologías y de nuevos productos para el mejoramiento continuo de los mismos se refiere. Por lo anterior consideramos que los resultados obtenidos en un (1) solo artefacto no son realmente representativos para emitir un concepto y mucho menos para validar el cumplimiento de un lote y más aún, en este caso de una familia compuesta por varias referencias o por así decirlo de lotes distintos, lo anterior obedece a que se ha presentado que en evaluaciones realizadas tanto de otorgamiento como de seguimiento que en productos del mismo lote de producción, de la mismas referencias o modelos, así como de características semejantes, que entre un producto y otro existen variaciones inherentes a los mismos en donde por citar un producto en específico tenemos los refrigeradores de uso doméstico y comercial en donde a pesar de ser de características similares sus componentes como compresor, tuberías, termostatos, aislamientos, cargas y tipos de refrigerante, inciden para que entre artefactos se puedan presentar diferencias que pueden oscilar alrededor de un 15% en su desempeño, para lo cual en el esquema actual se declara sobre el más des-
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		favorable de las tres unidades ensayadas esto con el fin de dar cubrimiento al modelo ensayado, así mismo sucede con los gasodomésticos en donde, variaciones en quemadores, parrillas, inyectores entre otros, impactan directamente en el funcionamiento y eficiencia energética de los artefactos. Para nuestro caso en particular como importador de electrodomésticos y gasodomésticos que están y que seguirán cubiertos por el RETIQ, estamos de acuerdo que para temas tanto de certificación como de seguimiento, se sigan tomando por parte de los entes certificadores las mismas tres (3) unidades que a la fecha se están tomando por referencia para la evaluación en laboratorios acreditados en Colombia, pues a pesar de hacer parte del gremio de los importadores en Colombia, es importante resaltar que se deben mantener y quizá mejorar los estándares de calidad de los productos que ingresen para ser comercializados en el país y que se brinda la tranquilidad de ofertar un producto que realmente cumple con las especificaciones y requisitos establecidos. Así mismo, para la determinación del tamaño de la muestra para expedición y vigilancia no es conveniente agrupar por familias como se está proyectando en el nuevo documento, ya que una familia puede quedar comprendida por varios
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			modelos en donde tal como lo expresaba anteriormente para el tema puntual de consumos y eficiencia energética donde existen diferencias marcadas en un solo modelo, pues por ende en diferentes modelos será más marcada dicha diferencia y se estaría incurriendo en aceptar productos que quizá no cumplen con los rangos establecidos según la clasificación correspondiente.
--	--	--	--

Conclusión: Como se está planteando en el nuevo documento temas de agrupación por familias y ampliar los periodos de vigilancia, así como reducir a una sola muestra a evaluar en laboratorios locales como importador y distribuidor consideramos que no sería conveniente para el país, pues se vería disminuido el control de calidad sobre los productos objeto de evaluación tanto en el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables, como en la verificación de sus características técnicas como tal.

Lacuisine International en Colombia es el responsable de las marcas Bosch, Thermador, Gaggenau, Liebherr, Smeg, Pitt Cooking entre otras, todas siendo marcas de lujo y de grandes desarrollos de tecnológicos en Europa y Estados Unidos, lo cual nos da confianza para competir en el mercado Colombiano con productos del mejor desempeño energético; sin embargo se hace necesario que el Gobierno Nacional emita Reglamentos Técnicos que sean muy claros y no permitan las interpretaciones acomodadas para el no cumplimiento de los requisitos por parte de los demás actores que hacemos parte del mercado nacional.

Comentario 7

De: Alexander Velásquez Suarez **WEG**

Enviado: miércoles, 30 de abril de 2025 16:26

Asunto: Modificar el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ)

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Energía		
Epígrafe:	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), con fines de uso racional de energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia		
Fecha inicio:	4/04/2025		
Fecha fin:	30/04/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:	Alexander Velásquez Suarez		
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Alcance de certificación	Tabla 3. 1.a. Productos objeto del reglamento (Servicios y equipos), Numeral 7.5.4 Rangos de eficiencia motores monofásicos	Solicitamos aclarar que referencia normativa internacional se utilizó para definir la eficiencia en motores monofásicos con potencia superior a 1.5 kW ya que la norma NTC 5983: 2013-02-20 “EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES ELÉCTRICOS DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, ENFRIADOS CON AIRE, EN POTENCIA, NOMINAL DE 0,180 KW A 1,500 KW. LÍMITES. MÉTODO DE PRUEBA Y ROTULADO”. y NOM-014-ENER-2004 contempla un alcance de 0,18 kW a 1,5 kW - y el rango actual del RETIQ es desde 0,18 kW a 11.9 kW.
1	Partidas arancelarias de motores	Tabla 3.1.b. Partidas arancelarias asociadas a equipos objeto del RETIQ. Designación de la	Dejar nota aclaratoria de los elementos listados son ejemplos y debería aplicar a toda máquina que sea

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		Mercancía / Texto Subpartida, 8501.10.10.00 8501.10.20.00 8501.10.91.00 8501.10.92.00 8501.10.93.00 8501.20.19.00 8501.20.29.00	accionada por un motor eléctrico. Como por ejemplo máquinas para el agro, unidades de condensación,
2	Campo de aplicación		Los motores con bobinado tipo "Dahlander" por la construcción no se logra desarrollar proyectos de alta eficiencia por tal razón consideramos que deberían ser excluidos del reglamento RETIQ
3	Campo de aplicación		Por favor justificar la exclusión asociada a este ítem: "En general los motores eléctricos que se importen o fabriquen por productor nacional para incorporarlos exclusivamente como parte integral de electrodomésticos, automotores, navíos, aeronaves, equipos de electro-medicina."
4	Campo de aplicación		En cuanto a la exclusión " Motores para ambientes clasificados como peligrosos (áreas clasificadas)" consideramos que se debería exigir una eficiencia mínima IE2.
5		3.2. EXCEPCIONES	Consideramos que la excepción "d) Los motores eléctricos que se importen o fabriquen exclusivamente como repuesto para electrodomésticos, gasodomésticos, o máquinas y herramientas." debería ser retirada ya que los motores que se incorporen en una maquina o herramienta debería tener exigencia de una eficiencia mínima.
6			e) Los motores que se im-

			porten o fabriquen para incorporarse como parte integral en la producción de máquinas y herramientas, siempre y cuando no sean los productores principales de fuerza motriz generada o, no representen el mayor consumo de energía eléctrica en las mismas. consideramos que esta exclusión, se pueden importar al país motores que no cumplen con la eficiencia mínima.
7		7.6.2.3. Eficiencias mínimas para comercialización	Solicitamos retirar la frase "y cuando tengan eficiencia energética superior al 50%" ya que en las tablas de clasificación para eficiencia IE2 indican que las eficiencias mínimas se definen en la tabla 7.6.2.3. Considerando la definición del numeral 7.6.2.1 respecto al encerramiento de los motores clasificándolos en abierto o cerrados debe considerarse la definición de eficiencias de manera diferenciada, considerar la referencia normativa MG1-2021, tabla 12-12.
8	Ensayos	8.1.4. Realización de ensayos	En el apartado de prueba y ensayos a diferencia de los reglamentos RETIE y RETIQ no se contempla que las pruebas sean realizadas en laboratorios acreditados internacionalmente con reconocimiento ILAC, porque no se considera esa alternativa para las pruebas de labora tío.

Comentario 8

De: Diego Fernando Ríos - **LENOR** Colombia

Enviado: miércoles, 30 de abril de 2025 17:50

Asunto: Comentarios Proyecto Modificación del Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ)

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), con fines de uso racional de energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia	
Fecha inicio:		4/04/2025	
Fecha fin:		30/04/2025	
Fecha Comentario:		30/04/2025 16:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	Diego Fernando Ríos
Nombre de la empresa o interesado:		LENOR Colombia	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Aplicación del reglamento a cavas de vino domesticas o comerciales	Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN 3.1. PRODUCTOS OBJETO DEL REGLAMENTO Tabla 3.1.b. Partidas arancelarias asociadas a equipos objeto del RETIQ	Dentro de las excepciones para productos de refrigeración tanto domestico como comercial, se está incluyendo en el reglamento el comentario que "No aplica a cavas de vino, cajones refrigerados, dispensadores de bebidas y cerveceras iguales o menores a 100 litros." esto quiere decir que para productos de más de 100 litros aplicaría certificación bajo RETIQ, anteriormente no se tenía esta distinción y estos tipos de productos no son objeto de certificación actualmente.
2	Utilización de imágenes como ejemplo	Título 6. REQUISITOS APLICABLES AL ETI-	En la figura 6. 4.a. Ejemplo de dimensiones, distribución y ti-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	distorsionadas en su forma	QUETADO DE PRODUCTOS DE USO FINAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE. 6.4. RANGOS PARA ETIQUETADO Figura 6.4. a. Ejemplo de dimensiones, distribución y tipos de letra a usar en la etiqueta (Tamaño A6).	pos de letra a usar en la etiqueta (Tamaño A6). Se evidencia que la ilustración de los rangos no es acorde a la forma o dimensiones que se viene trabajando esto puede generar confusiones en la utilización de etiquetas dado que el reglamento en forma lo permitiría
3	Repiten MÉTODO DE ENSAYO dentro de Normas de ensayo equivalentes	Título 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS 7.3. REFRIGERADORES Y CONGELADORES DE USO COMERCIAL	La norma NTC 5310: 2021 se encuentra como método de ensayo y como norma de ensayo equivalente se debe aclarar si el Ministerio plantea utilizar la misma norma en versiones diferentes o es un error de transcripción
4	Se dispone una tabla de datos que no se utiliza dado que el rango no aplica	Título 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS 7.6. MOTORES TRIFÁSICOS DE INDUCCIÓN TIPO JAULA DE ARDILLA PARA 60 Hz. Tabla 7.6.2.3.d. Límite inferior nominal para Eficiencia Estándar (IE1) (%) 60Hz	la Tabla 7.6.2.3.d. Límite inferior nominal para Eficiencia Estándar (IE1) (%) 60Hz no se utiliza para los procesos de certificación dado que este rango no es aceptable
5	Aclarar información requerida en información comparable para lavadoras	Título 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS 7.7. LAVADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO 7.7.3. INFORMACIÓN	En los literales d y f se encuentran repetidos y piden información duplicada de capacidad de carga, adicionalmente también los literales b y g piden información que corresponde al mismo dato de consumo de agua.

		COMPARABLE	
6	Error en título de tabla de rangos para lavadoras automáticas	Título 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS 7.7. LAVADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS DE USO DOMÉSTICO 7.7.4. RANGOS DE EFICIENCIA Tabla 7.7.4. a. Valores máximos de consumo de energía eléctrica en kWh/año para lavadoras de ropa electrodomésticas, semiautomáticas y manuales	El título de la Tabla 7.7. 4.a. Valores máximos de consumo de energía eléctrica en kWh/año para lavadoras de ropa electrodomésticas, semiautomáticas y manuales. No corresponde ya que los valores son de las lavadoras automáticas se debe aclarar por qué no se tendrían rangos para este tipo de producto y al parecer es un error de escritura
7	Cambia la denominación de productos con mesa de trabajo y horno	Título 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS 7.11. GASODOMÉSTICOS PARA LA COCCIÓN DE ALIMENTOS 7.11.3. INFORMACIÓN COMPARABLE	Se requiere una denominación diferente a lo que se venía manejando para productos con mesa de trabajo y horno en este caso la denominación no corresponde por definición a un producto de sobremesa y tampoco corresponde a un producto de empotrar de acuerdo a lo definido por las normas adicionalmente una clasificación como auto soportable es correcta sin embargo esta clasificación no permitiría ver al usuario final que el producto cuenta con horno incorporado y los consumos se presenta de diferente manera sugiero que se pueden denominar los productos como "mesa de trabajo y horno"
8	consumo calorífico a declarar en información comparable a productos que integran mesa de trabajo y horno	Título 7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS 7.11. GASODOMÉSTICOS	se debe aclarar dado que el en proyecto de resolución se modifica lo que ya se venía manejando en cuanto a consumo calorífico nominal que se declara en el literal c no se aclara cual



		PARA LA COCCIÓN DE ALIMENTOS	es el consumo calorífico que se debe declarar
		7.11.3. INFORMACIÓN COMPARABLE	adicionalmente en el párrafo adicional al final de información comparable retiran en el proyecto el dato de Consumo Mensual de Energía equivalente en kWh, se debe aclarar si esto ya no se declara cuando el producto este compuesto por mesa de trabajo y horno

Comentario 9

De: Martha Roció Moreno García HOMECENTER

Enviado: miércoles, 30 de abril de 2025 19:42

Asunto: COMENTARIOS PROYECTO DE MODIFICACION RETIQ

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Energía			
Epígrafe:	Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), con fines de uso racional de energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia		
Fecha inicio:	4/04/2025		
Fecha fin:	30/04/2025		
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado:			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ámbito de aplicación debe ser enfocado en la comercialización	Artículo 2. Ámbito de aplicación.	El artículo establece: El presente Reglamento será aplicable a los productos de uso final de la energía eléctrica y gas combustible que se comercialicen o usen en el territorio colombiano, así como

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			a los fabricantes, importadores, proveedores o expendedores de dichos productos, de conformidad con lo previsto en el Anexo General que conforma el Reglamento técnico adoptado en el presente acto administrativo. Consideramos que el control de la aplicabilidad del reglamento técnico debe ir enfocado en la cadena de comercialización, es decir en la fabricación (En Colombia), la importación y la comercialización. No es claro desde el Reglamento como se controla el USO.
2	Tiempo de transitoriedad	1. Inclusión de nuevos equipos al RETIQ	Es necesario que para los productos incluidos por primera vez en el alcance del presente Reglamento se otorguen mínimo 18 meses para que entre en vigencia. Lo anterior toda vez que las condiciones comerciales y de fabricación de los productos posiblemente deban ajustarse para que den cumplimiento a nuevos requisitos que exige el reglamento. Esto significa que se deben realizar pruebas iniciales para determinar la línea base e identificar si se requiere rediseño de producto, en caso que aplique, proceder con la fabricación de productos con nuevas especificaciones, la búsqueda y proceso de contratación con laboratorios acreditados, la realización de ensayos, el proceso de certificación son procesos que requieren más de 6 meses.

			De igual manera el ministerio debe tener en consideración que los producto que ya han sido negociados y van a estar en tránsito y al momento de la importación terminarían siendo cobijados por el reglamento aun cuando al momento de su fabricación/negociación no existía.
3	Declaración de primera parte	1. Inclusión de nuevos equipos al RETIQ	Es imposible para los importadores y fabricantes, tener ensayos que evidencien cumplimiento a los 6 meses después de la publicación de esta resolución, como lo hemos manifestado, al requerir hacer mediciones iniciales, rediseño de producto, consecución de laboratorios, realización de ensayos, emisión de la declaración de primera parte en los términos del anexo general y el etiquetado de los productos; el tiempo definido en la resolución resulta insuficiente. Se proponen 12 meses.
4	Validez de declaración de Primera parte	1. Inclusión de nuevos equipos al RETIQ	El control de las declaraciones de primera parte, no es fácil de realizar por parte del comercio, se solicita que la responsabilidad ante la entidad de vigilancia y control sobre el contenido de las declaraciones y sus soportes, sea exclusiva del productor e importador, al igual que la información que se encuentre declarada en la Etiqueta. Lo anterior, toda vez que la SIC, soportada en sentencias previas, no hace valido el principio de buena fe por parte del Comercializador, y desconoce las limitaciones

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			que el comercializador tiene para garantizar la veracidad de la información definida en las declaraciones y etiquetas.
5	Aclaraciones innecesarias	2. Cambio en requisitos del etiquetado de equipos previamente certificados	Consideramos innecesaria esta aclaración: "Una vez finalice este periodo, los certificados emitidos bajo la Resolución 41012 de 2015 y sus modificaciones, seguirán siendo válidos únicamente para demostrar la conformidad de productos fabricados o importados al mercado colombiano antes del vencimiento del mencionado periodo transitorio. No obstante, dichos certificados dejarán de ser válidos para demostrar la conformidad en nuevos procesos de importación o fabricación nacional y, en su lugar, deberán ser evaluados conforme a los requisitos establecidos en el Anexo General de la presente Resolución"
6	Validez de los Certificados emitidos bajo Resolución 41012 de 2015	2. Cambio en requisitos del etiquetado de equipos previamente certificados.	Proponemos para una transitoriedad menos de Desgaste, costosa y traumática para el comercio, que este artículo indique: Durante los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución, los organismos de certificación podrán continuar realizando los procesos de otorgamiento, seguimiento y renovación de certificados de conformidad de producto, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución 41012 de 2015 y sus modificaciones.

			Posterior a estos doce (12) meses, los certificados que hayan sido emitidos bajo la Resolución 41012 de 2015 tendrán validez hasta su vigencia o hasta el siguiente seguimiento; lo que primero ocurra. Esto ayuda a que el costo de la certificación no se incremente al tener que renovar en un periodo de tiempo más corto, perdiendo meses o días de validez del certificado bajo la Resolución 41012 de 2015, permitirá que los OCR no tengan que gestionar al tiempo todas las certificaciones y permitirá mejor disponibilidad por parte de los laboratorios, entre otros beneficios para el comercio. Importante tener presente estas necesidades del comercio, ya que el ejercicio de vigilancia y control es momentos específicos y puede determinarse fácilmente cómo se demostró la conformidad al momento de la importación.
7	Redacción	2. Cambio en requisitos del etiquetado de equipos previamente certificados. Parágrafo.	Por favor aclarar el contenido de este parágrafo. No es claro al mencionar a Organismos de acreditación, cuando está hablando de ensayos. Sugerimos que lo indique así: Si los ensayos para la evaluación de los productos se realizan en: 1. laboratorios acreditados por el ONAC, 2. Por <u>Laboratorios Acreditados por</u> un organismo de acreditación que formen parte de los acuerdos de reco-

			nocimiento multilateral suscritos por el ONAC, o 3. en laboratorios evaluados propiedad de un tercero, que a su vez, sea productor del mismo tipo de productos bajo evaluación, el interesado podrá presenciar la realización de dichos ensayos.
8		Artículo 4. Vigencia y derogatorias.	Considerar las necesidades de tiempo para que logremos dar cumplimiento de manera lógica, organizada, con el tiempo suficiente, sin afectar a las diferentes partes interesadas, en especial al consumidor, sin generar desabastecimiento y sin promover indirectamente la compra en el comercio no formal.
	El Alcance General debe ser enfocado en la comercialización	Título 2. ALCANCE GENERAL	El presente Reglamento Técnico de Etiquetado - RETIQ con fines de Uso Racional de Energía, debe ser atendido en el proceso de comercialización y uso en Colombia de equipos de consumo final de la energía eléctrica y gas combustible, determinados en su campo de aplicación, tanto de producción nacional como importados. Consideramos que el control de la aplicabilidad del reglamento técnico debe ir enfocado en la cadena de comercialización, es decir en la fabricación (En Colombia), la importación y la comercialización. No es claro desde el Reglamento como se controla el USO.
	El reglamento técnico no tiene alcance inspección de produc-	Título 2. ALCANCE GENERAL	Modificar el Parágrafo de este título de forma que indique: Con el objeto de facilitar

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	tos, por lo tanto, no debería hacerse exigencia en la instalación.		el control, los productos importados sujetos al cumplimiento del presente reglamento técnico deberán disponer, para su nacionalización, de los certificados de conformidad y las etiquetas con las cuales serán comercializados, las cuales podrán presentarse en las condiciones establecidas en el Literal “c.” del Numeral 6.2, del presente reglamento técnico.
		Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. Tabla 3. 1.a.	SERVICIO DE VENTA DE EQUIPOS DE USO FINAL DE ENERGÍA. No se entiende muy bien el objetivo de incluir los servicios de venta en la tabla, ya que ahí deberían incluirse solo la lista de productos. Se propone incluir esa parte en el Título 6. REQUISITOS APLICABLES AL ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE USO FINAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE. 6.2. Requisitos de porte y exhibición de la etiqueta.
	Aclaración del tipo de Hornos eléctricos que estarán en el alcance.	Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. Tabla 3. 1.a.	Se sugiere que el texto quede así: <i>Hornos eléctricos auto soportables o empotrables cuyas dimensiones de cavidad útil sean de ancho y profundidad mayores o iguales a 250 mm, y cuya altura sea mayor o igual a 120 mm, con volumen utilizable de la cavidad menor o igual a 120 litros.</i> Entendemos que este es el alcance real del producto a incluir según las mesas de trabajo y esto se va aclarando en la medida que se revisan las notas marginales de la Tabla 3.1.b; pero para no

			dar lugar a interpretaciones, se hace esta solicitud.
	Eliminar del campo de aplicación los televisores	Título 3. CAMPO DE APLICACIÓN. Tabla 3. 1.a.	Los televisores no presentan cifras significativas ni comentarios relevantes que justifiquen su inclusión en el Reglamento, se sugiere eliminarlos del campo de aplicación.
	Eliminar el rango de medidas	6.2. REQUISITOS DE PORTE Y EXHIBICIÓN DE LA ETIQUETA. Punto b.	La altura para la disposición de las etiquetas, medida al punto medio de la etiqueta y con referencia al nivel del piso de los corredores o zonas de circulación del público, no podrá ser inferior a 0,4 m ni superior a 2,0 m, con excepción de las cocinas de empotrar y de sobremesa. Para el comercializador es muy difícil cumplir con el límite superior de 2,0 m, teniendo en cuenta los espacios de comercialización, exhibición y las condiciones particulares de cada tienda, no solo para las cocinas de empotrar y las sobremesas si no en general para todos los productos. Se proponer dejar solo el límite inferior de 0,4 m desde el punto medio de la etiqueta hasta el nivel del piso.
	Eliminar la exigencia de información en catálogos y folletos cuyo único fin es la promoción del producto.	6.2. REQUISITOS DE PORTE Y EXHIBICIÓN DE LA ETIQUETA. Punto l.	En el mismo sentido, los catálogos, insertos o similares que en formato impreso se usen como instrumento para la promoción de venta de los equipos objeto del presente reglamento, deberán como mínimo indicar de manera clara y legible el consumo energético en kWh y la clase (rango) en la cual se

			encuentra certificado el producto. Se propone eliminar la exigencia de información en los catálogos y demás instrumentos de promoción, ya que no son canales de venta ni comercialización y muchas veces se cuenta con espacio reducido, cuando el cliente tome la decisión de compra podrá ver y comparar la etiqueta en el canal de venta físico o virtual. Los consumidores actualmente tienen poca conciencia de la importancia de la etiqueta URE, por lo que dicha información probablemente el cliente no la tenga en cuenta cuando obtiene el catálogo.
	Redacción	7.2.2. CLASIFICACIÓN DE EQUIPOS	Para efectos de aplicación del presente reglamento, se establecen las siguientes clasificaciones para los refrigeradores y/o congeladores de uso doméstico MINMINAS. La palabra "MINMINAS" al finalizar el párrafo puede generar confusión.
		7.2.2. CLASIFICACIÓN DE EQUIPOS	Tabla 7.2.2. 1.a. y Tabla 7.2.2.1.b. si los equipos refrigeradores para la conservación de vinos hacen parte de una exclusión no deberían incluirse en las tablas, no se entiende como ayuda a facilitar o soportar la exclusión, por el contrario podría confundir al importador y/o comercializador al incluirse en el título del producto (7.2)
	Redacción	7.5.4. RANGOS DE EFICIENCIA	De acuerdo con la potencia del motor evaluado y su ten-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			sión de servicio, así como de los resultados del ensayo indicado en el Numeral 7.5.5., los motores monofásicos objeto del presente Reglamento Técnico se deben clasificar en un rango de acuerdo con la Tabla 7.5. 4.a., tomando como referencia los valores límite nominales de eficiencia de la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. Información no clara en los valores nominales a los cuales se hace referencia
	Validación de información técnica comparable o de referencia	7.5.4. RANGOS DE EFICIENCIA	Se evidencia que la tabla de eficiencia aplicable a motores monofásicos (Tabla 7.5.4.c. Límite nominal inferior (%) para Eficiencia Premium (IE3) 60 Hz) tiene alcance hasta motores de 15Hp (11,2Kw), sin embargo, en el numeral 4.5. MOTORES ELÉCTRICOS MONOFÁSICOS Y TRIFÁSICOS DE INDUCCIÓN, se cita la norma "NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-014 ENER-2004, EFICIENCIA ENERGÉTICA DE MOTORES DE CORRIENTE ALTERNA, MONOFÁSICOS, DE INDUCCIÓN, TIPO JAULA DE ARDILLA, DE USO GENERAL EN POTENCIA NOMINAL DE 0,180 A 1,500 KW. LÍMITES, MÉTODO DE PRUEBA Y MARCADO." la cual tiene un alcance de ,18Kw a 1,5Kw. Se solicita esclarecer el origen técnico que da soporte a

			los valores de eficiencia requeridos para potencias superiores a 1,5Kw
		7.13.4. MÉTODO DE ENSAYO	7.13.4. MÉTODO DE ENSAYO Para determinar el consumo de energía y el índice de eficiencia energética IEE de los Televisores objeto del presente reglamento, se deberá usar el ensayo establecido en la norma IEC 62087-3:2023 “Audio, video, and related equipment - Determination of power consumption - Part 3 ”, así como la norma IEC 62301:2011 “Household electrical appliances - Measurement of standby power” para la medición del consumo de energía en modo espera. Si la declaración y evaluación se debe realizar teniendo en cuenta el consumo de energía del equipo encendido, para que incrementar los costos con ensayos de consumo en modo de espera, si este ensayo no tendría incidencia en la decisión de compra del consumidor y solo iría indicado como parte de la información comparable? Los consumidores actualmente tienen poca conciencia de la importancia de la etiqueta URE; sin embargo, los que tienen algún conocimiento de esta información, basan su decisión de comparar en el rango de eficiencia energética, buscando los equipos más eficientes. La información comparable, seguramente no es tomada en cuenta en la decisión de

			compra. Se propone reevaluar la pertinencia de ese ensayo.
	Es necesario que se delimiten las responsabilidades, toda vez que no es responsabilidad del comercializador "obtener para éstos el respectivo Certificado de Producto o, en los casos que se permita, emitir la Declaración de Conformidad del Productor, con los cuales se demuestre la conformidad del cumplimiento de la totalidad de los requisitos aplicables, establecidos"	Título 8. PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD.	Se propone que este párrafo quede de la siguiente manera: <u>Los fabricantes e importadores de equipos sometidos al presente Reglamento Técnico, previamente a su comercialización o uso en Colombia, deberán, según sea el caso, obtener para éstos el respectivo Certificado de Producto o, en los casos que se permita, emitir la Declaración de Conformidad del Productor, con los cuales se demuestre la conformidad del cumplimiento de la totalidad de los requisitos aplicables, establecidos. En este sentido tales actores, obligados a dar cumplimiento al presente reglamento, serán entendidos como clientes de los organismos de evaluación de la conformidad.</u> (...) Dejar los párrafos, y al final indicar claramente la responsabilidad real del comercializador así: <u>Por su parte, los proveedores o expendedores de equipos sometidos al presente Reglamento Técnico deberán poner a disposición del consumidor, únicamente productos que cuenten con el certificado de conformidad que evidencie cumplimiento del reglamento técnico, junto con la exhibición de la eti-</u>

			<u>queta correspondiente, suministrada por el importador; de acuerdo con lo que aplique a cada producto.</u>
		8.1.1. Alternativas válidas para la expedición de certificación o declaración de conformidad	b). Un Organismo de Certificación Acreditado por un organismo de acreditación en el exterior, siempre y cuando tal organismo de acreditación este reconocido en el marco de los acuerdos de reconocimiento multilateral de los que haga parte el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia - ONAC. Este mecanismo será válido siempre y cuando el país emisor acepte los certificados colombianos para productos nacionales. El organismo certificador deberá contar con acreditación vigente con alcance al presente reglamento y al tipo de producto. Se sugiere eliminar la parte resaltada, ya que no es claro por qué y cómo se podrá garantizar que otro país acepte los certificados colombianos para productos nacionales, a su vez eso genera confusión en las alternativas de expedición de los certificados, dificultaría y retrasaría los procesos de certificación nacionales al depender de otro país.
	Responsabilidad de los Comercializadores	8.1.2. Contenido mínimo del Certificado de producto o la Declaración de Conformidad del Productor	En el párrafo citado a continuación, no es posible para el comercializador hacerse cargo del proceso de certificación, del cual es responsable el importador o fabricante; y más allá de la validación

			de los documentos de demostración de la conformidad, y validación de la etiqueta frente al certificado, no se tiene la posibilidad de validar lo que fue efectuado por el importador para certificar o declarar la conformidad. Es necesario que el regulador tenga presente que el comercializador actúa basado en la confianza legítima que ofrece el documento de demostración de la conformidad suministrado por el fabricante o importador y que, aparte de SICERCO, el subsistema nacional de la calidad no tiene dispuestas herramientas adicionales para que el comercializador pueda asegurar lo que debió haber sido asegurado por el productor o importador y por los organismos de certificación en el marco del subsistema nacional de la calidad, el cual se basa en la confianza. E indirectamente el ministerio estaría llevando a todo el sistema a no poder confiar en lo que las instituciones que hacen parte del SICAL deben realizar. En adición, los comercializadores no tenemos ningún rol con los trámites de importación de los productos, para tener finalmente responsabilidad sobre los vistos buenos de la SIC o tramites de la DIAN. Consideramos que este párrafo debe indicado en los términos reales de la responsabilidad que cada actor debe asumir. Proponemos la
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			siguiente redacción: Parágrafo 2: El productor para Colombia o importador responsable del producto debe constatar que el producto a disponer en el mercado corresponda al producto efectivamente certificado o declarado. En todo caso, la SIC podrá verificar el cumplimiento de los requisitos certificados o declarados y sancionar a aquellos que presenten desviaciones con el presente Reglamento, independientemente de haber obtenido previamente la aprobación o los vistos buenos correspondientes a través la VUCE o los procesos de verificación de la DIAN.
		9.3. SELLO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO – ESQUEMA 5 RETIQ. Parágrafo 1.	Parágrafo 1: Tanto para el Esquema 4 RETIQ como para el Esquema 5 RETIQ, el alcance del certificado de producto corresponderá a una planta de producción, en el caso de tener distintas plantas de producción, los productos fabricados en cada una de ellas deberán tener un certificado de conformidad diferente soportado en tomas de muestras para cada modelo o familia, y en los ensayos respectivos para los productos cubiertos en el certificado de cada una de ellas. Se propone mantener las condiciones del reglamento actual, ya que al exigir la individualización de los certificados por planta de produc-

			ción se incurren en gastos adicionales para el importador, además que puede generar mayor complicación en los procesos de seguimiento y control de los certificados
	Corregir el título	Título 12. REGISTRO DE PRODUCTORES, PROVEEDORES Y EXPENDEDORES.	El título debería corresponder con el alcance del registro de productores e importadores de la SIC: Título 12. REGISTRO DE FABRICANTES E IMPORTADORES.
	Corregir el título	Título 12. REGISTRO DE PRODUCTORES, PROVEEDORES Y EXPENDEDORES.	El título debería corresponder con el alcance del registro de productores e importadores de la SIC: Título 12. REGISTRO DE PRODUCTORES E IMPORTADORES: Según la definición de PROVEEDOR O EXPENDEDOR citada por el ministerio en el reglamento, los proveedores o expendedores son Quienes de manera habitual, directa o indirectamente, ofrezca, suministre, distribuya o comercialice productos con o sin ánimo de lucro. Esta definición corresponde a la figura de "comercializadores", y dicho registro no tiene tal alcance.
	Corregir numeral	Título 11. ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.	Modificar el literal C, teniendo en cuenta la definición de proveedores o expendedores, y teniendo presente que en el reglamento está definido que se entiende por importador; adicional a lo manifestado frente al alcance del registro de productores de la

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			SIC. Proponemos lo siguiente: c. Los productores o importadores de equipos sujetos al cumplimiento del presente reglamento técnico, cuyo control corresponde a la SIC, deben estar inscritos en el Registro de Productores e Importadores de Productos (bienes o servicios) sujetos al cumplimiento de Reglamentos Técnicos, y cumplir con la obligación sobre actualización de información.
	Corregir la vinculación de los proveedores o expendedores (Definidos en el reglamento como los comercializadores-según el numeral de definiciones) en los numerales que se citarán a continuación, ya que dichas responsabilidades son de los productores e importadores (Definidos claramente en el reglamento técnico-según el numeral de definiciones)	7.11.1. PARÁMETROS A EVALUAR Y DECLARAR	Tercer párrafo; Modificar así: El productor o importador declarará en la etiqueta, el valor del rendimiento medio con base en la media ponderada por consumo calorífico, considerando todos los quemadores que componen la mesa de trabajo para los cuales el método de ensayo permita su evaluación, incluyendo en el cálculo los quemadores principales dispuestos para la cocción. No se incluyen los quemadores menores o iguales a 1.16 kW. Tener en cuenta que quienes de manera habitual, directa o indirectamente, ofrecemos, suministramos, distribuimos o comercializamos productos con o sin ánimo de lucro, no somos los obligados a declarar esta información en la etiqueta, ya que eso lo debió realizar el productor previo disponer de los productos para su comercialización, o el importador antes de la na-

			nacionalización.
		8.1.2. Contenido mínimo del Certificado de producto o la Declaración de Conformidad del Productor	Modificar este literal así: e) La identificación del productor (Fabricante nacional o importador) responsable en Colombia, beneficiario de la certificación de producto o declaración de conformidad del productor (Nombre y dirección), así como del nombre del fabricante (cuando sea distinto del productor) y ubicación de la planta o de las plantas de fabricación de los productos objeto de la certificación. Tener en cuenta que quienes de manera habitual, directa o indirectamente, ofrecemos, suministramos, distribuimos o comercializamos productos con o sin ánimo de lucro, posiblemente no estamos definidos por el productor (Fabricante o importador), previo a la nacionalización del producto que es cuando deben ellos obtener el certificado. Esta sería una barrera innecesaria al comercio, toda vez que no se podría comercializar sin que aparezca el nombre del Proveedor o expendedor en el certificado, se tendrían que tramitar modificaciones a los certificados incurriendo en más gastos, lo que impactará en el precio de los productos.

Comentario 10

De: Sebastián Silva Perilla **ASOCE**

Enviado: miércoles, 30 de abril de 2025 22:58

Asunto: Observaciones Formales al RETIQ – Propuesta y Preocupaciones de la Asociación Colombiana de Organismos de Evaluación de la Conformidad (ASOCEC).

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), con fines de uso racional de energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia	
Fecha inicio: 4/04/2025			
Fecha fin: 30/04/2025			
Fecha Comentario: 2025-04-30			
Datos de contacto:		Correo electrónico: ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE ORGANISMOS	
Nombre de la empresa o interesado:		DE <u>EVALUACIÓN</u> DE LA CONFORMIDAD (ASOCEC).	
COMENTARIOS GENERALES			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Reciprocidad	Comentario general sobre la reciprocidad en	Desde ASOCEC consideramos importante que, en el marco del Decreto 1595 de 2015 y los compromisos asumidos en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, el proyecto de resolución que modifica el RETIQ debe velar por la aplicación efectiva del principio de reciprocidad en el reconocimiento de certificados de conformidad emitidos por organismos de certificación extranjeros. Según el artículo 2.2.1.7.9.2 del Decreto 1074 de 2015, la aceptación de dichos certificados

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			en Colombia debe estar sujeta a que el país emisor acepte también los certificados expedidos por organismos colombianos. En la práctica, hemos evidenciado que en algunos países no se reconoce ni se permite la entrada de productos certificados bajo normas técnicas colombianas, lo cual genera desventajas para los productores nacionales y una posible vulneración al principio de equidad comercial. En ese sentido, sugerimos que el proyecto de resolución incluya mecanismos de control y verificación del cumplimiento de la reciprocidad antes de aceptar certificaciones extranjeras. De no existir condiciones de igualdad, se estaría abriendo el mercado colombiano de manera asimétrica, afectando tanto a la industria nacional como a la seguridad jurídica del sistema de evaluación de la conformidad. Adicionalmente, se debería reforzar el papel de las autoridades reguladoras para que, al momento de implementar estos reglamentos técnicos, especifiquen claramente los esquemas válidos de certificación, y se asegure que cualquier equivalencia normativa cumpla con estándares objetivos y verificables.
2	Normas de Ensayo Equivalentes	Comentario general sobre las normas de ensayo equivalentes.	Desde la Asociación Colombiana de Organismos de Evaluación de la Conformidad (ASO-CEC), manifestamos nuestra preocupación frente a la prác-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		tica de incorporar normas técnicas extranjeras como métodos de ensayo equivalentes dentro del marco regulatorio colombiano, sin que exista evidencia de acuerdos de reconocimiento mutuo ni mecanismos de reciprocidad técnica entre Colombia y los países emisores de dichas normas. Este tipo de disposiciones genera un escenario de asimetría en las condiciones de evaluación de la conformidad, ya que permite que productos importados sean ensayados bajo normas que pueden no reflejar las condiciones reales de uso en el país ni estar alineadas con los criterios técnicos y de eficiencia energética establecidos a nivel nacional. Mientras tanto, los productos fabricados localmente o evaluados en laboratorios acreditados en Colombia continúan sujetos a requisitos más exigentes, afectando la equidad y competencia en el mercado. Desde ASOCEC reiteramos que el reconocimiento de normas equivalentes debe sustentarse en criterios técnicos rigurosos, en la comparación integral de los métodos de ensayo, y en la existencia de acuerdos bilaterales o multilaterales que respalden su validez y aplicación dentro del contexto regulatorio nacional. Solo así se podrá garantizar la confiabilidad del sistema de evaluación de la conformidad, proteger a los consumidores y promover
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			condiciones justas tanto para los productos importados como para los nacionales. Nota: Se adjunta al presente documento el Anexo No. 1, en el cual se señalan los productos regulados por la resolución, su método de ensayo principal y las normas equivalentes aplicables.
COMENTARIOS ESPECIFICOS			
1	Método de Ensayo	Numeral 7.3.5.1. "Normas de ensayo equivalentes Se establecen como ensayos equivalentes para la evaluación de los equipos, los dispuestos en las siguientes normas siempre y cuando se garantice como condición de ensayo, una temperatura ambiente de $32\text{ }^{\circ}\text{C} \pm 1,3\text{ }^{\circ}\text{C}$: 1. Norma Técnica Colombiana NTC 5310: 2021 "EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EQUIPOS DE REFRIGERACIÓN COMERCIAL. RANGOS DE EFICIENCIA Y ETIQUETADO". 2. Norma Técnica International Organization for Standardization Norma ISO 23953-2:2023 "Refrigerated display cabinets - Part 2: Classification, requirements and test conditions." 3. Norma Oficial Mexicana – NOM-022-ENER-SCFI-2014. Eficiencia energética, requisitos de seguridad al usuario para aparatos de refrigeración comercial auto conteni-	Respecto al apartado 7.3.5.1 del proyecto normativo, en el cual se definen los métodos de ensayo equivalentes para la evaluación de equipos de refrigeración comercial, desde la Asociación Colombiana de Organismos de Evaluación de la Conformidad (ASOCEC) consideramos importante hacer las siguientes observaciones: En primer lugar, resulta conceptualmente incorrecto y técnicamente redundante incluir como norma equivalente la misma norma técnica que ya ha sido establecida como método de referencia obligatorio (NTC 5310:2021). Una norma no puede ser equivalente a sí misma, por lo que sugerimos eliminar esta referencia duplicada en aras de mantener la coherencia técnica y normativa del documento.

		dos. Límites, métodos de prueba y etiquetado. 4. ANSI/ASHRAE 72-2022: Testing Refrigerators And Freezers".	
2	Alternativas válidas para la expedición de certificación o declaración de conformidad	Numeral 8.1.1. "(...) e) Declaración de Conformidad del Productor (Declaración de Primera parte) emitida por el productor para Colombia (fabricante nacional o importador), cumpliendo los requisitos de contenido y soporte establecidos en el presente reglamento, siguiendo los lineamientos generales de la norma NTC/ISO/IEC 17050 partes 1 y 2, así como los requisitos aplicables de los Numerales 8.1.2 y 8.1.3. Este mecanismo será aplicable únicamente en las situaciones y condiciones siguientes: (...) "	Se propone eliminar esta disposición, dado que han transcurrido nueve años desde la entrada en vigencia del Reglamento, tiempo en el cual el Subsistema Nacional de la Calidad en Colombia, incluyendo los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) y los laboratorios, se ha consolidado de manera firme. Por lo tanto, las medidas contempladas como transitorias desde la emisión del Reglamento en 2015 han perdido vigencia y justificación.
3	Contenido mínimo del Certificado de producto o la Declaración de Conformidad del Productor	Numeral 8.1.2. "(...) c) El tipo de la certificación o <u>declaración emitida</u> , como una de los siguientes: Certificación de Lote - Esquema 1B RETIQ, o Esquema 4 RETIQ, o Sello de certificación de producto - Esquema 5 RETIQ. Denominación que se deberá determinar por el emisor en función de la realización efectiva de las actividades de evaluación mínimas correspondientes establecidas en el presente reglamento.	Se propone eliminar la opción de declaración del productor (declaración de primera parte), ya que esta no equivale a un proceso de certificación, al no contemplar actividades de vigilancia, seguimiento o renovación. Por lo tanto, no cumple con los requisitos establecidos en los esquemas mencionados, tales como el Esquema 4 RETIQ o el Sello de Certificación de Producto - Esquema 5 RETIQ.
4	Tolerancias para con-	Numeral 8.1.8. "(...) De	No resulta lógico otorgar tole-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	trol en el mercado y seguimiento de certificaciones	hasta el 5% por exceso o defecto, aplicable a los valores de consumo de energía."	rancia cuando el consumo es inferior establecido.
5	Tolerancias para control en el mercado y seguimiento de certificaciones	Numeral 8.1.8. "(...) De hasta el 5% por exceso o defecto, del valor absoluto del ancho correspondiente al rango en el cual se declare el equipo, aplicable a los valores de los indicadores del desempeño."	No resulta coherente establecer una tolerancia en casos donde se alcanza una eficiencia superior a la esperada.
6	Realización de ensayos	Numeral 8.1.4. (Último párrafo). "Para la expedición de "Certificados de Producto" o "Declaraciones de Conformidad del Productor" iniciales, no para los ensayos de vigilancia (Seguimiento) o renovaciones, con esquemas de certificación del tipo 4 o 5 establecidos para el presente reglamento, se podrán realizar ensayos en laboratorios en el extranjero, siempre y cuando estén acreditados por Organismos que hagan parte de acuerdos multilaterales tales como ILAC, y los ensayos estén contemplados en el RETIQ."	Los certificados de producto o las declaraciones de conformidad de productos deben ser exigidos no solo como parte de los procesos de vigilancia o renovación, sino también desde la etapa inicial. Además, sus evaluaciones deben ser realizadas en laboratorios acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), ya que en la actualidad se evidencian prácticas de competencia desleal que no garantizan la transparencia en los procesos de certificación. Actualmente, cuando se presentan estos procesos de certificación por primera vez —especialmente en los casos donde se emiten y aceptan declaraciones de primera parte (certificados de producto o declaraciones de conformidad del producto)—, estas tienen una vigencia de 12 meses. Al acercarse el vencimiento de dicho plazo, algunos entes certificadores, en común acuerdo con importadores, cancelan el certificado de conformidad y dan inicio a un

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			nuevo proceso, en el cual vuelven a emitir una declaración de primera parte. Con esto, se evaden las actividades de evaluación, seguimiento y control correspondientes, lo que fomenta la competencia desleal y permite evitar la realización de ensayos en laboratorios acreditados en Colombia. Además, El texto que señala que “para la expedición de ‘Certificados de Producto’ o ‘Declaraciones de Conformidad del Productor’ iniciales, no para los ensayos de vigilancia (seguimiento) o renovaciones [...] se podrán realizar ensayos en laboratorios en el extranjero” introduce una restricción que, en la práctica, deja sin efectos el resto del contenido del numeral en el que se inserta.
7	Realización de ensayos	Numeral 8.1.4. (Párrafo 4). "El organismo de certificación de producto solo podrá utilizar laboratorios evaluados hasta un año después de que se acredite el primer laboratorio en Colombia para los ensayos requeridos y el tipo de producto aplicable; esto aplica únicamente para las muestras seleccionadas por el Organismo de Certificación en los procesos de otorgamiento, seguimiento y/o renovación, o para la emisión de la Declaración de Conformidad del Productor."	Numeral 8.1.4. (Último párrafo). "Para la expedición de “Certificados de Producto” o “Declaraciones de Conformidad del Productor” iniciales, no para los ensayos de vigilancia (Seguimiento) o renovaciones, con esquemas de certificación del tipo 4 o 5 establecidos para el presente reglamento, se podrán realizar ensayos en laboratorios en el extranjero, siempre y cuando estén acreditados por Organismos que hagan parte de acuerdos multilaterales tales como ILAC, y los ensayos estén contemplados en el RETIQ."

8	Responsabilidad y oportunidad de organismos de certificación y laboratorios	Numeral 8.1.5 (Párrafo 2). "Los organismos de certificación y los laboratorios deberán informar a la SIC de los cambios, ampliaciones o actualizaciones que realicen al alcance de su acreditación para los requisitos y normas de ensayo descritos en el presente Reglamento."	Los laboratorios de ensayo son evaluados periódicamente por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), y cualquier modificación en su alcance u otros cambios relevantes son oportunamente informados a dicha entidad y publicados en su página web oficial. Así las cosas, en caso de que sea necesario reportar esta información a la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), solicitamos se establezcan los mecanismos correspondientes para dicho fin.
9	Esquemas de certificación para demostrar la conformidad	Numeral 9.2 Numeral 9.3 Vigencia y vigilancia	Manifestamos nuestro desacuerdo con los plazos propuestos para los seguimientos, ya que, con base en nuestra experiencia, podemos afirmar que, en su gran mayoría, los productos sujetos al RETIQ e importados a Colombia —especialmente gasodómesticos y equipos de refrigeración comercial y doméstica— son fabricados y ensayados en condiciones significativamente diferentes a las que se presentan en el país. Además, los constantes cambios de ingeniería en estos productos hacen necesario un mayor control en su ingreso, el cual solo puede lograrse si los seguimientos se realizan en plazos no tan prolongados. Tanto los organismos certificadores como los importadores conocen esta problemática. En múltiples procesos de certificación y seguimiento, ha

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		sido necesario volver a declarar las especificaciones técnicas de los productos (como potencias, rendimientos, consumos, entre otros), una vez se realizan ensayos locales, ya que los resultados obtenidos frecuentemente difieren y superan las tolerancias respecto a lo declarado inicialmente por el fabricante. Consideramos que se debe mantener lo establecido en la Resolución 41012:2015 - numeral 18.3, en donde se otorga un certificado de conformidad con vigencia durante tres (3) años con seguimientos anuales, los cuales se deben realizar en un plazo máximo de doce (12) meses posteriores a la evaluación anterior, ya sea inicial, de seguimiento o renovación. En el nuevo documento se considera que, para el caso del esquema 5, el certificado o declaración de conformidad que sea expedido como resultado de la evaluación tendrá una vigencia de cinco (5) años, con un primer seguimiento que se debe realizar máximo al mes doce (12) y un segundo seguimiento que se debe realizar máximo al mes treinta y dos (32), contados a partir de la fecha de otorgamiento del certificado o a la fecha de renovación. Lo anterior representa un lapso demasiado extenso, esto teniendo en cuenta —y basados en nuestra experiencia con el esquema ac-
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			tual— que los productos presentan variaciones representativas en los seguimientos anuales realizados, y que ampliando estos tiempos posiblemente se comercialicen productos que no estarían cumpliendo con las respectivas especificaciones.
10	Toma y determinación del tamaño de la muestra para expedición y vigilancia	Numeral 9.5. " (...) La determinación del tamaño de la muestra para el proceso de otorgamiento de los certificados emitidos bajo el esquema 4 RETIQ, será de ocho (8) muestras y se realizará por modelo o por familia según disponga el productor ".	Se sugiere modificar el contenido del numeral 9.5, ya que la determinación del tamaño de la muestra no debe ser responsabilidad del productor, sino del Organismo de Evaluación de la Conformidad, en concordancia con lo señalado en el marco normativo aplicable y con el principio de imparcialidad en los procesos de evaluación.
11	Toma y determinación del tamaño de la muestra para expedición y vigilancia	Numeral 9.5. "(...) En caso de que el productor realice el muestreo por familia, y de ser posible, se deben seleccionar las ocho muestras de modelos diferentes para una misma familia, así mismo en el seguimiento o renovación se deberá seleccionar tres modelos diferentes a los seleccionados para el otorgamiento de la certificación."	El cambio se propone considerando que, como se menciona en el párrafo anterior, 'la toma y determinación del tamaño de la muestra es responsabilidad del Organismo de Evaluación de la Conformidad'. Además, en el mecanismo de declaración de primera parte, donde el productor puede seleccionar la muestra, no existen procedimientos de seguimiento ni renovación, lo cual podría comprometer la representatividad y confiabilidad del proceso.
12	Toma y determinación del tamaño de la muestra para expedición y vigilancia	Numeral 9.5. "(...) La determinación del tamaño de la muestra para el proceso de otorgamiento de los certificados emitidos bajo el esquema 5 RETIQ, será de tres (3) muestras y se realizará	Se propone modificar el texto del numeral correspondiente al esquema 5 RETIQ, específicamente en lo relacionado con la determinación del tamaño de la muestra, con el objetivo de fortalecer la trazabilidad del proceso de certificación y

		por modelo o por familia según disponga el productor. Para los procesos de seguimiento y/o renovación, el tamaño de la muestra se podrá reducir a una (1) muestra por modelo o familia. En caso de que el productor realice el muestreo por familia, y de ser posible, se deben seleccionar las tres muestras de modelos diferentes para una misma familia, así mismo en el seguimiento o renovación se deberá seleccionar un modelo diferente a los seleccionados para el otorgamiento de la certificación."	asegurar que dicha responsabilidad recaiga sobre el Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), y no sobre el productor. Texto original: "La determinación del tamaño de la muestra para el proceso de otorgamiento de los certificados emitidos bajo el esquema 5 RETIQ, será de tres (3) muestras y se realizará por modelo o por familia según disponga el productor. Para los procesos de seguimiento y/o renovación, el tamaño de la muestra se podrá reducir a una (1) muestra por modelo o familia. En caso de que el productor realice el muestreo por familia, y de ser posible, se deben seleccionar las tres muestras de modelos diferentes." Texto propuesto: "La determinación del tamaño de la muestra para el proceso de otorgamiento de los certificados emitidos bajo el esquema 5 RETIQ será de tres (3) muestras, y se realizará por modelo o por familia, teniendo como mínimo una muestra por cada modelo del alcance, según disponga el Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC). Para los procesos de seguimiento y/o renovación, el tamaño de la muestra se podrá reducir a una (1) muestra por modelo o familia. En caso de que el OEC realice el muestreo
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			treo por familia, y de ser posible, se deben seleccionar tres muestras de modelos diferentes dentro de la misma familia. Así mismo, en el seguimiento o renovación, se deberá seleccionar un modelo diferente a los utilizados para el otorgamiento de la certificación." El cambio se propone considerando que, como se menciona en el párrafo anterior, "la toma y determinación del tamaño de la muestra es responsabilidad del Organismo de Certificación del Producto". Además, en el caso del mecanismo de declaración de primera parte, donde el productor puede seleccionar la muestra, no se contempla un proceso de seguimiento ni renovación, lo que podría afectar la fiabilidad y consistencia del proceso de certificación a largo plazo. Desde un punto de vista técnico, es necesario que se seleccione al menos una muestra de cada modelo incluido en el alcance para poder garantizar el cumplimiento adecuado de los requisitos establecidos para la etiqueta. Esta medida asegura que el proceso de certificación sea representativo y que cada modelo sea evaluado de manera individual, cumpliendo con los estándares de calidad y conformidad establecidos en el esquema de certificación. Por lo tanto, se propone que la responsabilidad de determinar y seleccionar las muestras re-
--	--	--	---

			caiga exclusivamente en el Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), en lugar del productor, para asegurar imparcialidad y cumplir con los principios del Subsistema Nacional de la Calidad.
13	Toma y determinación del tamaño de la muestra para expedición y vigilancia	Numeral 9.5.	Desde la Asociación Colombiana de Organismos de Evaluación de la Conformidad (ASO-CEC), en representación de nuestros afiliados acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), y con experiencia en la evaluación de electrodomésticos y gasodomésticos cubiertos por el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), manifestamos nuestro acuerdo con que se mantengan las condiciones actuales de muestreo. Específicamente, respaldamos que los entes certificadores continúen tomando tres (3) unidades como referencia para ser evaluadas en laboratorios locales, tanto en los procesos de certificación inicial como en los seguimientos. Esta práctica resulta fundamental para preservar —e idealmente mejorar— los estándares de calidad de los productos que ingresan al país para su comercialización. Sin embargo, expresamos nuestra preocupación y desacuerdo con la disposición establecida en el texto normativo, la cual permite que, en los procesos de seguimiento y/o renovación, el tamaño de la muestra se reduzca a una (1) unidad por modelo o fami-

			lia. Desde un enfoque técnico y basado en la experiencia de nuestros miembros, consideramos que una única unidad no resulta representativa para emitir un concepto técnico confiable, especialmente cuando se trata de una familia conformada por múltiples referencias o lotes de fabricación distintos. Esta reducción podría generar un riesgo significativo al permitir el ingreso de productos no evaluados rigurosamente en laboratorios nacionales, afectando la garantía del cumplimiento de los requisitos establecidos por el RETIQ. Aún más, el mismo texto establece que, en caso de realizar el muestreo por familia, las muestras seleccionadas deben corresponder a modelos diferentes en cada fase del proceso (otorgamiento, seguimiento y renovación). En la práctica, esto implica que se evaluará una sola unidad de una referencia específica, y con base en ese resultado se extenderá el aval técnico a una familia completa, la cual puede incluir productos con características técnicas distintas. Esta situación, a juicio de ASOCEC, debilita el control técnico y contraviene el principio de representatividad que debe regir todo proceso de evaluación de la conformidad. En ese sentido, solicitamos reconsiderar esta disposición y mantener el criterio de tres (3) unidades como tamaño míni-
--	--	--	---

			mo de muestra tanto para el otorgamiento como para el seguimiento y renovación, garantizando así un mayor nivel de control, representatividad y confiabilidad en el cumplimiento del RETIQ. Nota: Se adjunta al presente documento el Anexo No. 2, que contiene una investigación respecto a los tamaños de las muestras tomadas para evaluación de diferentes productos, en algunos países de la región, en donde los seguimientos son anuales y con número de muestras similares a los establecidos en la resolución 41012:2015 “RETIQ”. Adicionalmente, se incorpora el Anexo No. 3, en el cual se presenta la frecuencia de vigilancia y vigencia de la certificación de varios países.
Conclusión: Desde la Asociación Colombiana de Organismos de Evaluación de la Conformidad (ASOCEC), concluimos que la propuesta de modificación al Reglamento Técnico planteada por el Ministerio de Minas y Energía se aparta de los objetivos legítimos que debe cumplir un reglamento técnico en Colombia. La reducción en el número de muestras a evaluar, así como la ampliación de los periodos entre evaluaciones de seguimiento y otorgamiento, no se ajustan a las necesidades actuales del sistema regulatorio, y representan un retroceso en términos de control de calidad. Disminuir la frecuencia de evaluación y reducir las muestras sometidas a ensayo en laboratorios acreditados en el país debilita la capacidad técnica para garantizar la conformidad de los productos que ingresan al mercado nacional, especialmente tratándose de artefactos de uso masivo y primera necesidad. Esto compromete no solo el cumplimiento normativo, sino también la verificación efectiva de sus características técnicas y de su comportamiento en condiciones reales de uso. Por estas razones, ASOCEC hace un llamado a reconsiderar las modificaciones propuestas y a priorizar medidas que fortalezcan, en lugar de debilitar, el sistema de evaluación de la conformidad en beneficio de la seguridad, el desempeño y la calidad de los productos disponibles para los consumidores colombianos.			

Bogotá, D.C., 30 de abril de 2025

Ingenieros

VICTOR PALOMINO

Director de Energía Eléctrica

ANDERSON FERLEY GÓMEZ RAMOS

EULOGIO SOLARTE

Asesores - Dirección de Energía Eléctrica

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

[Vía correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co]

Asunto: *Consulta Pública - Proceso de Revisión de la Resolución 41012 de 2015.*

Respetados Director y Asesores,

En mi calidad de Presidente Ejecutiva de la Asociación Colombiana de Organismos Evaluadores de la Conformidad - ASOCEC, por medio de esta comunicación y en nombre de los organismos que en Colombia certifican la conformidad del Reglamento Técnico de Etiquetado Energético RETIQ contenido en la resolución de la referencia, me permito con este escrito, acompañar los comentarios por parte de nuestra Asociación al Proyecto de modificación de la Resolución 41012 de 2015, en el formato establecido por el Ministerio y con los anexos a los que en el mismo formato hacemos alusión para su inmediata referencia (3 anexos en total).

Al respecto, con enorme desconcierto y preocupación hemos encontrado que el proyecto de resolución puesto en consulta pública no sufrió ninguna modificación sustancial después de las 9 mesas de trabajo que se llevaron a cabo con los diferentes actores, en las que en teoría se debía buscar llegar a un reglamento técnico en el que, por encima de todo, prevaleciera la protección de los objetivos legítimos que guían la expedición de reglamentos técnicos: la vida, la seguridad y la salud de las personas y la protección del medio ambiente, como parte de ello.

En efecto, tal y como lo recalco el entonces Director de Energía en su comunicación de fecha 11 de noviembre de 2024 al responder la comunicación enviada por nuestra Asociación con fecha 28 de octubre de 2024 y en la que básicamente formulábamos las mismas preocupaciones que hoy reiteramos, las mesas de trabajo se constituyeron y las 9 que se llevaron a cabo tenían como

Miembros de IAAC
Asociación integrante del SICAL
Miembros fundadores de ONAC
Miembro Fundador de AIEC



"Confianza con Calidad"

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

objetivo, en lo que atañe a la demostración de la conformidad: *“debatir junto con los demás actores del mercado las problemáticas mencionadas en su comunicación y plantear conjuntamente alternativas de solución. Le informamos que varios de los miembros de su gremio participaron en la revisión y ajuste de la propuesta de actualización presentada en la fecha indicada. Durante el proceso como se discutieron diversos aspectos relacionados con las dificultades mencionadas en su solicitud logrando acuerdos que serán presentados en la próxima etapa, correspondiente a la publicación del proyecto de actualización del reglamento de RETIQ para consulta ciudadana.”*

Pues bien, no solamente no se tuvieron en cuenta las problemáticas mencionadas en nuestra comunicación sino que lo que salió a la consulta pública fue básicamente lo mismo que se presentó “para discusión” en las mesas de trabajo y que fundamentalmente se traduce en un reglamento que solamente favorece las importaciones de los productos allí regulados para etiquetado, teniendo en cuenta el escaso desarrollo de la industria nacional -a pesar de los enorme esfuerzos de los empresarios- y los pocos incentivos para ello, como este proyecto de reglamento.

A partir de allí emergen de suyo preguntas como: ¿Dónde está reflejada la preocupación tanto pregonada por este Gobierno por promover la producción y el aparato productivo nacional? ¿Dónde la preocupación por la soberanía nacional que en materia de calidad solamente se obtiene teniendo una infraestructura a nivel nacional que permita soportar, si no toda, al menos gran parte de la producción nacional y fomentar las exportaciones?

Preocupa enormemente la postura y la actitud de los funcionarios que han liderado estas reglamentaciones y que parecen estar más ocupados en favorecer los intereses de quienes importan productos al país, actividad desde luego legítima y legal, pero sobre lo cual preguntamos: ¿Tienen por objeto los reglamentos técnicos proteger esos intereses, como se observa en este caso, o tienen por objeto proteger los bienes jurídicos tutelados de los ciudadanos, coadyuvar el desarrollo de la industria y de la infraestructura de la calidad y promover el comercio internacional, incluidas las exportaciones?

Todo lo anterior en un contexto regional en el que Colombia entra a figurar como el país con mayor laxitud en materia de requerimientos de seguridad para los productos que se comercializan en él, mismo contexto en el que como lo hemos señalado reiteradamente, las barreras a la recepción de certificados del exterior en los diferentes países se vienen intensificando – lo cual en efecto contraría el deber ser del sistema nacional de acreditación pero es una realidad innegable y palpable- mientras Colombia cada vez allana más el camino a la recepción de certificados del exterior, lo cual también sería lo correcto sino es porque el principio de reciprocidad en la mayoría de los casos no existe.

¿Abrimos entonces nuestras puertas de par en par a certificaciones de calidad que ni siquiera tenemos la capacidad de verificar, pero olvidamos que con ello estamos sacrificando la seguridad y la salud de nuestros connacionales y anulando la aspiración de soberanía de tener un infraestructura de la calidad adecuada para las necesidades del país?



Dicho lo anterior, me permito desde el punto de vista de los evaluadores de la conformidad tanto de electrodomésticos como de gasodomésticos, reiterar las observaciones que insistentemente -sin eco alguno- hemos presentado en las mesas técnicas y en comunicaciones anteriores, y que consideramos deben ser revisadas dentro del proceso que se está llevando a cabo bajo su direccionamiento, con el fin de permitir la adecuada implementación del reglamento técnico, así como mantener las condiciones de competitividad del sector a nivel nacional, de manera que no se impacte negativamente el aparato productivo nacional y menoscabar la infraestructura de la calidad que le da soporte.

Para este efecto, adjuntamos los comentarios particulares sobre el reglamento, en el formato especificado por el Ministerio, y que se refieren, además de pasar por alto -con sus graves consecuencias- el principio de reciprocidad que impera no solamente en las normas nacionales sino en las internacionales- a los siguientes aspectos:

1. Muestreo

- a) Consideramos que las muestras deben ser seleccionadas directamente por los Organismos de Certificación, para el posterior envío a los laboratorios acreditados en Colombia por el ONAC, para aplicar los ensayos correspondientes a que haya lugar según el tipo de artefacto. Si las muestras o el número de ellas es dejado al arbitrio del productor, ello equivale ni más ni menos a acabar con el sistema de acreditación y de certificación, pues el es productor -directamente interesado- quien determina sobre qué artefactos se realizan las pruebas. Absurdo desde todo punto de vista.
- b) La disminución de la cantidad de muestras a evaluar en Colombia en los laboratorios de ensayo, la cual pasaría de tres (3) unidades a una (1) unidad en etapa de seguimiento de vigencia de los certificados correspondientes. Al respecto, es diáfano que una (1) sola unidad no es consistente y por ende no es representativa para emitir un concepto de cumplimiento de un lote, sea de importación o de fabricación local, pues adicionalmente existe el antecedente de que se están aceptando certificados de origen para las primeras evaluaciones de certificación.

En este sentido consideramos que, tanto para la certificación inicial (en casos en donde no existe certificación de sistemas de gestión) como para el seguimiento, se debe conservar la exigencia de las mismas tres (3) unidades que a la fecha se están tomando por parte de los entes certificadores para tal fin, pues incluso para los mismos importadores es importante que se mantengan e incluso se mejoren los estándares de calidad de los productos que ingresen para ser comercializados en el país.

Adicionalmente se considera que para realizar la toma de muestras y definir el tamaño de las mismas, actualmente se tienen herramientas en donde se puede basar, sustentar y tener un aval estadístico, la cual sería a través de los planes de muestreo referenciados en las



normas vigentes NTC-ISO 2859-1 y NTC-ISO 3951-1.

En estos referentes normativos existen diferentes tipos de muestreo para analizar y para definir el que mejor se adapte al requerimiento. Téngase en cuenta que en dichas tablas, al especificarse el número de unidades a tomar, se puede observar que una muestra puede estar conformada en la mayoría de los casos como mínimo por dos (2) unidades y puede extenderse hasta 5 o más unidades dependiendo el tamaño del lote para cualquier escenario, pero nunca se encuentra una (1) sola unidad como muestra representativa, lo cual indica que un solo producto no representa el tamaño del lote.

Nótese que la Resolución 40298 del 28 de marzo del 2018 del Ministerio de Minas y Energía, en su numeral 18.5 en su momento se había establecido la toma y determinación del tamaño de la muestra, tanto para expedición como para vigilancia en donde se enuncia la tabla correspondiente.

Téngase en cuenta además que en Colombia no existe la capacidad presupuestal ni técnica para ejercer una vigilancia y control adecuado en el mercado interno. Teniendo en cuenta que esta actividad no es una práctica constante, que en su gran mayoría solamente se realiza de manera esporádica y/o por muestreo, muchas veces derivado de quejas o reclamos interpuestos por los usuarios, además de no contar con recursos destinados exclusivamente para ejercer control y vigilancia de los reglamentos técnicos, no es viable, como frecuentemente se hace, tomar como referente de comparación el caso de los países Europeos para temas de muestreo, pues no estamos en igualdad de condiciones.

2. Realización de ensayos de laboratorio

Actualmente en Colombia la evaluación inicial de cada empresa se debe desarrollar de acuerdo con los esquemas de certificación establecidos y mantener estas condiciones en todo su ciclo de vigencia. Sin embargo, dado que en estos esquemas no se da la suficiente claridad en su contenido, se presta para que se den interpretaciones erróneas que conllevan a eludir la obligatoriedad de los requisitos y de la frecuencia de evaluación, abriendo la puerta para que en algunos casos no se exija que los ensayos se realicen en los laboratorios acreditados en Colombia y por el contrario solamente toman para revisión los certificados de origen de los productos, incluso en algunos casos avalando como propios los objetos de valoración para dar el concepto técnico de conformidad.

3. Declaraciones de primera parte

Miembros de IAAC
Asociación integrante del SICAL
Miembros fundadores de ONAC
Miembro Fundador de AIEC



"Confianza con Calidad"

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Debemos resaltar que este asunto ha cobrado singular importancia no solamente por los efectos que disposiciones similares han cobrado en varios sectores de la economía, menoscabando la infraestructura de la calidad y, con ella, el propio aparato productivo nacional, sino también por cuanto, como lo hemos venido sosteniendo ante los integrantes del Subsistema Nacional de la Calidad, del Gobierno en general, y del empresariado, los certificados expedidos por organismos de la conformidad acreditados en Colombia, **NO SON RECIBIDOS EN NO POCOS PAÍSES DE LA REGIÓN.**

Es decir, mientras que en Colombia venimos en retroceso en materia de preservar nuestra infraestructura de la calidad, en la mayoría de países de la región¹ se vienen incrementando (pues ya existían desde hace años) las barreras para impedir que las certificaciones de organismos acreditados en el extranjero entren a sus territorios, trátase de barreras directamente derivadas de la ley y los reglamentos o de otro tipo de barreras técnicas o simplemente administrativas o burocráticas.

En Colombia, por el contrario, se viene dando un desmonte acelerado de las medidas que permitían que la infraestructura de la calidad del país tuviese un mínimo de preservación, de manera que tanto las autoridades de vigilancia y control como el empresariado nacional pudiese contar con un soporte adecuado para tener acceso a la infraestructura de la calidad de manera competitiva.

4. Seguimientos

Adicionalmente, dada la falta de claridad de la norma, ésta deja abierta la posibilidad de eludir la obligación de hacer las evaluaciones de seguimiento por parte de un organismo de certificación en Colombia puesto que en muchos de los casos se realizan los procesos de certificación por primera vez mediante declaraciones de primera parte (certificados de producto o declaración de conformidad del producto), las cuales tienen vigencia por un término de 12 meses y, antes del vencimiento del plazo y estando frente a la obligación de llevar a cabo la evaluación de seguimiento, optan por dar por cancelado el certificado inicial e inician un proceso nuevo, en el que vuelven a emitir una declaración de primera parte, eludiendo con ello las obligaciones de evaluación, seguimiento y control.

De manera general, como organismos evaluadores de la conformidad (OEC) vemos con gran preocupación que algunas de las disposiciones propuestas desconocen la necesidad de garantizar la sostenibilidad de la infraestructura de la calidad. Como lo hacen la mayoría de los países del mundo, incluso en consideración a la autosostenibilidad del aparato productivo en términos de soberanía económica.

Reiteramos que resulta paradójico que en años anteriores, cuando la resolución 41012:2015 "RETIQ" se encontraba en etapa de estudio para su expedición, el Gobierno Nacional a través del Ministerio De Minas Y Energía y la UPME (Unidad de Planeación Minero Energética), hayan



solicitado el apoyo de la empresa privada para la creación de laboratorios en aras de cubrir la demanda de los ensayos que se deberían realizar a los diferentes artefactos establecidos inicialmente en el reglamento técnico, de ahí que varios empresarios decidieron acreditar sus laboratorios o directamente crear y acreditar laboratorios nuevos, donde los gastos de inversión tanto en instalaciones, equipos, calibraciones, personal técnico competente y acreditación ante el ONAC son bastante considerables y que siguen siendo gastos fijos demasiado elevados para el mantenimiento del mismo y, sin embargo, cada vez más se menoscaban las condiciones para su sostenibilidad, agravado con el hecho de que los países de la región se encuentran actuando exactamente en la otra dirección: protegiendo y fortaleciendo la competitividad de su infraestructura de la calidad.

Es de tener en cuenta que, para el caso particular, en su gran mayoría los gasodomésticos y demás productos importados en Colombia son de procedencia Asiática (China, Japón etc.), Europea, (Francia, Países Bajos, Alemania, España, Italia, Turquía entre otros) y Norteamericanos (EEUU, México), en donde se fabrican y ensayan en condiciones totalmente diferentes a las realmente encontradas en Colombia que es donde se van a utilizar finalmente estos productos y en donde debemos garantizar el funcionamiento adecuado de los mismos, entonces surge la inquietud de que tan trazables son los resultados emitidos en los certificados de origen frente a los obtenidos localmente.

Así mismo consideramos que lo que se está planteando en el sentido de disminuir el número de muestras a evaluar y así mismo ampliar el periodo de tiempo entre evaluaciones de seguimiento y control, no es directamente proporcional, pues realmente debería ocurrir que a mayor lapso de tiempo mayor el número de muestras a evaluar localmente mediante ensayos en laboratorios y como se está planteando estaría en decremento respecto a garantizar la calidad de los productos que ingresen a la país teniendo en cuenta que en su mayoría son artefactos de primera necesidad sobre los que se vería mermado el control de calidad sobre los productos objeto de evaluación tanto en el cumplimiento de los requisitos normativos aplicables, como en la verificación de sus características técnicas.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, consideramos de vital importancia que las modificaciones al reglamento técnico (Resolución 41012) puesto en consulta pública, contemplen todas y cada una de las preocupaciones y observaciones aquí expresadas, de manera que no solamente sea lo suficientemente claro y explícito para que no haya lugar a dudas o interpretaciones inadecuadas sino también para que no termine menoscabando la infraestructura de la calidad en el país, y con ella, a todo el aparato productivo.

Para ello, solicitamos enfáticamente que antes de ser expedida cualquier norma que, como está presentado el documento puesto en consulta pública iría en contra de los intereses del país, se restablezcan de nuevo la mesas de trabajo para, ahora sí, de manera objetiva y seria, se analicen los



delicados aspectos en los que venimos insistiendo y que NO han sido tenidos en cuenta por las personas que vienen dirigiendo y coordinando esta tarea.

Agradecemos la atención que amerite este documento y estaremos atentos a seguir construyendo las normas y reglamentos técnicos colombianos sobre la base de garantizar la seguridad y la calidad de los productos y servicios que se comercializan y utilizan en el país, lo cual incluye desde luego contar con una infraestructura de la calidad adecuada e idónea para ello.

Cordialmente,



MARÍA CAROLINA LORDUY
Presidenta Ejecutiva

¹ Desde Asocec venimos liderando e impulsando la realización de un estudio que le muestra al país la realidad en materia de aceptación de certificados de conformidad de origen nacional en otros países de la región. Ya se tiene importante información relacionada con algunas de las economías más grandes de la región y de otras más pequeñas y se continuará con la investigación.



CATEGORIA	PAIS	MUESTRAS CERTIFICACION	MUESTRAS INSPECCION LOTE
COCINAS A GAS	JAMAICA	1	2 MUESTRAS (1 TESTIGO)
	ECUADOR	2	
	TRINIDAD Y TOBAGO	2	
	BRASIL	3	
	PERU	3	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
VENTILADORES	JAMAICA	1	2 MUESTRAS (1 TESTIGO)
	ECUADOR	2	
	TRINIDAD Y TOBAGO	2	
	BRASIL	3	
	PERU	3	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
LAVADORAS	JAMAICA	1	2 MUESTRAS (1 TESTIGO)
	ECUADOR	1	SI FALLA SE ENSAYAN 3 MUES- TRAS ADICIONALES.
	TRINIDAD Y TOBAGO	2	
	BRASIL	2	
	PERU	3	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
REFRIGERADORES Y CONGELADORES DOMESTICOS	CENTROAMERICA	3	RTCA NOM
	JAMAICA	1	2 MUESTRAS (1 TESTIGO)
	ECUADOR	2	
	TRINIDAD Y TOBAGO	2	
	BRASIL	3	
	PERU	3	
AIRES ACONDICIO- NADOS	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
	CENTROAMERICA	3	RTCA NOM
	JAMAICA	1	2 MUESTRAS (1 TESTIGO)
	ECUADOR	2	
	TRINIDAD Y TOBAGO	2	
	BRASIL	3	
MICROONDAS	PERU	3	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
	JAMAICA	1	2 MUESTRAS (1 TESTIGO)
	ECUADOR	2	
	TRINIDAD Y TOBAGO	1	
	BRASIL	3	
COCINAS ELECTRI- CAS	PERU	0	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
	TRINIDAD Y TOBAGO	1	
	BRASIL	3	
	ECUADOR	1	
	JAMAICA	1	
COCINAS INDUCCION	JAMAICA	1	

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	ECUADOR	3	
	TRINIDAD Y TOBAGO	1	
	BRASIL	3	
	PERU	0	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
LAVAVAJILLAS	JAMAICA	0	
	ECUADOR	3	
	TRINIDAD Y TOBAGO	1	
	BRASIL	3	
	PERU	0	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
HORNOS ELECTRICOS	JAMAICA	0	
	ECUADOR	1	
	TRINIDAD Y TOBAGO	1	
	BRASIL	3	
	PERU	0	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
VINERAS	JAMAICA	1	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES
	ECUADOR	0	
	TRINIDAD Y TOBAGO	1	
	BRASIL	3	
	PERU	0	
	CHILE	3	MINIMO 2 MUESTRAS ADICIONALES

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Muestras a Ensayar
Vigilancias
Chile

Tamaño de la partida (unidades)	Tamaño de la muestra (unidades)
2 a 15	2
16 a 50	3
51 a 150	5
151 a 500	8
501 a 3200	13
3201 a 35000	20
35001 o más	32

Frecuencia de Vigilancias		Vigencia de Certificación
Chile	En cada importación	
Brasil	Anualmente	
Ecuador	Anualmente	3 años
Costa Rica	Anualmente	3 años
Guatemala	Anualmente	3 años
Panamá	Anualmente	3 años

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 11

De: Ana López **DAIKINLATAM**

Enviado: viernes, 2 de mayo de 2025 11:34

Asunto: Daikin - Envío de comentarios al Proyecto de Resolución sobre modificación del RETIQ

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Energía			
Epígrafe:		Por la cual se modifica el Reglamento Técnico de Etiquetado (RETIQ), con fines de uso racional de energía aplicable a algunos equipos de uso final de energía eléctrica y gas combustible, para su comercialización y uso en Colombia	
Fecha inicio: 4/04/2025		Fecha fin: 39/04/2025	
Fecha Comentario: 2/05/2025 0:00		Datos de contacto: Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		DAIKIN AIRCONDITIONING COLOMBIA	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Etiquetado Eficiencia Energética en equipos de aire acondicionado	6.3.3. Marcaciones. Página 37	Dado la transición acelerada de la industria del Aire Acondicionado a usar refrigerantes nuevos de menor impacto ambiental. Se sugiere que el tipo de refrigerante sea mencionado en el etiquetado de Eficiencia Energética, toda vez que dicha información ayudará a la concientización del usuario en la elección de un equipo más amigable con el medio ambiente, al tiempo que apoyará las iniciativas de otros integrantes del gobierno colombiano en la cuantificación de HFC u otros refrigerantes ingresados al país.
2	Normas de referencia	7.1.4.1. Normas de ensayo	Se sugiere ampliamente que

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



		equivalentes. Página 44	se revise el PROY-NOM022ENER/SE2024 toda vez que es la actualización de la NOM-022-ENER-SCFI-2014. México ha tomado la decisión de hacer una actualización tanto de sus niveles de Eficiencia Energética como de su etiquetado de seguridad ante la transición hacia refrigerantes naturales. Si bien la Norma Mexicana, se encuentra en periodo de Consulta Pública, para efectos de poder reconocer métodos de ensayo equivalentes, debería considerarse la última edición de dicha normativa.
--	--	-------------------------	--

Los cometarios se enviaron al Grupo del Sector Dirección de Energía Eléctrica, área de su competencia, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Cordialmente,


Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180